Año CI - N° 26.904

Montevideo, martes 27 de diciembre de 2005

DIARIO OFICIAL

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Difundiendo la información oficial





REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: *Avisos*: 908.54.73 - *Dirección*: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año CI - Nº 26.904 - Montevideo, martes 27 de diciembre de 2005

DOCUMENTOS

Tomo 402

sigue al dorso

AVISOS

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/04) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

INTENDENCIAS MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

DOCUMENTOS

Los DOCUMENTOS se publican a las 48 hs. de recibidos y tal como fueron redactados por el órgano emisor.

CONSEJO DE MINISTROS

1

Decreto 532/005

Dispónese que los lentes protectores de sol deben contar obligatoriamente con filtro ultravioleta y solamente podrán comercializarse por Opticas reconocidas por el Ministerio de Salud Pública.
(2.403*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 19 de Diciembre de 2005

VISTO: lo dispuesto por el artículo 2º, numeral 1º de la Ley No. 9.202 - Orgánica de Salud Pública, de fecha 12 de enero de 1934, en cuanto comete al Ministerio de Salud Pública el ejercicio de policía sanitaria, otorgándole las potestades de adoptar todas las medidas que estime necesario para mantener la salud colectiva;

RESULTANDO: I) que con fecha 21 de agosto de 2000, se dictó por parte del Poder Ejecutivo el Decreto No. 241/2000 en ejecución de lo establecido en el artículo 699 de la Ley No. 16.736 de fecha 5 de enero de 1996, que imponía la revisión de todas las regulaciones y restricciones legales y administrativas a la competencia entre los particulares que limitaran la oferta de bienes y servicios;

II) que en mérito a dicha disposición, se priorizó el principio de libre competencia comercial, revisando aquellas regulaciones que supuestamente incidieran en desmedro del mismo;

III) que en tal sentido, por los artículos 21 y 22 del citado Decreto, se modificó el régimen reglamentario en cuanto a la importación y comercialización de anteojos, lentes y cristales, coloreados o no, con fines terapéuticos o simplemente protectores que imponía que su venta solo podía realizarse en Casa de Opticas debidamente habilitadas por el Ministerio de Salud Pública;

IV) que el Programa de Salud Ocular del citado Ministerio informa que por dicha desregulación ha aumentado la comercialización de los anteojos y/o lentes referidos sin la debida fiscalización previa por parte de Optico autorizado y del Ministerio de Salud Pública, lo cual incide negativamente en la salud ocular de la población;

V) que en mérito a ello propone la revocación de los artículos 21 y 22 del Decreto del Poder Ejecutivo No. 241/2000 de fecha 21 de agosto de 2000 y el retorno, por ende, a la vigencia plena de los artículos 6, 8 y 9 del Decreto del Poder Ejecutivo No. 474/968 de 30 de julio de 1968, que preceptúan que solamente las casas comerciales reconocidas por el Ministerio de Salud Pública como "Casa de Optica" se encuentran autorizadas para vender anteojos, lentes y/o cristales, coloreados o no, con fines terapéuticos y/o protectores, rigiendo igual limitación para el cambio total o parcial de armazones o cristales y para la venta de sucedáneos, con la única excepción de protectores visuales de uso industrial cuyo modelo hubiere sido previamente aprobado por la mencionada Secretaría de Estado y que previo al despacho de dicha mercadería los mencionados establecimientos comerciales deben comunicar a la Dirección General de Aduanas, con la anticipación necesaria, el trámite a realizarse, con la finalidad de que ésta lo haga conocer al Ministerio de Salud Pública a los efectos de la debida inspección técnica;

VI) que de conformidad con lo informado por el Departamento de Habilitaciones de Servicios de la División Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública, se considera conveniente que la normativa establezca expresamente que los lentes protectores de sol deben contar con filtro ultravioleta;

CONSIDERANDO: I) lo establecido en el artículo 44 de la Constitución de la República en cuanto impone al Estado el deber de legislar en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país;

II) lo informado por el Programa de Salud Ocular del Ministerio de Salud Pública;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 2º numeral 1º de la Ley No. 9.202 - Orgánica de Salud Pública, de fecha 12 de enero de 1934;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- Déjase sin efecto lo establecido en los artículos 21 y 22 del Decreto del Poder Ejecutivo No. 241/2000 de fecha 21 de agosto de 2000, manteniéndose la vigencia de lo dispuesto por los artículos 6º, 8º y 9º del Decreto del Poder Ejecutivo No. 474/968 de 30 de julio de 1968;

Artículo 2º.- Establécese que los lentes protectores de sol a comercializarse deben contar obligatoriamente con filtro ultravioleta.

Artículo 3º.- Publíquese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JOSE DIAZ; MARIA B. HERRERA; DANILO ASTORI; AZUCENA BERRUTTI; JORGE BROVETTO; VICTOR ROSSI; JORGE LEPRA; EDUARDO BONOMI; MARIA JULIA MUÑOZ; JOSE MUJICA; HECTOR LESCANO; MARINA ARISMENDI.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

2

Resolución 1.324/005

Concédese licencia ordinaria al Sr. Secretario de la Presidencia de la República.
(2.414)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 19 de Diciembre de 2005

VISTO: la solicitud formulada por el Sr. Secretario de la Presidencia de la República, Dr. Gonzalo Fernández, para hacer uso de licencia ordinaria del 2 al 20 de enero de 2006;

CONSIDERANDO: que nada obsta para acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Concédese licencia ordinaria al Sr. Secretario de la Presidencia de la República, Dr. Gonzalo Fernández, del 2 al 20 de enero de 2006 inclusive.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República.

---o---

3
Resolución 1.325/005

Concédese licencia ordinaria al Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social y desígnase Ministro interino.
(2.415)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 19 de Diciembre de 2005

VISTO: la solicitud formulada por el Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Don Eduardo Bonomi para hacer uso de licencia ordinaria entre los días 1 y 18 de enero de 2006 inclusive;

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Concédese licencia ordinaria al Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Don Eduardo Bonomi, entre los días 1 y 18 de enero de 2006 inclusive.

2º.- Desígnase Ministro Interino de Trabajo y Seguridad Social, a partir del día 1 de enero de 2006 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al Sr. Subsecretario, Dr. Jorge Bruni.

3º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

4
Decreto 517/005

Desígnase al Sr. Ministro de Economía y Finanzas, para suscribir, el contrato de constitución de un fideicomiso financiero para la Recuperación del Patrimonio Bancario - Banco de Crédito entre el Estado, Banco Central y la Compañía Administradora de Recuperación de Activos Administradora de Fondos de Inversión S.A. (Cara Afisa).
(2.388*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 19 de Diciembre de 2005

VISTO: el pasaje de la cartera de crédito del ex Banco de Crédito a la órbita estatal.-

CONSIDERANDO: I) la conveniencia de constituir un fideicomiso financiero con la fiduciaria Cara Afisa para la recuperación y gestión de la referida cartera.-

II) que para la suscripción del contrato correspondiente procede la designación del representante del Poder Ejecutivo.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Desígnase al Sr. Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori para suscribir, en representación del Poder Ejecutivo, el contrato de constitución de un fideicomiso financiero para la recuperación y gestión de la cartera del fondo de Recuperación del Patrimonio Bancario - Banco de Crédito entre el Estado Ministerio de Economía y Finanzas, Banco Central y la Compañía Administradora de Recuperación de Activos Administradora de Fondos de Inversión S.A. (Cara Afisa), según los términos y condiciones que se establezcan en el mismo, cuyo texto forma parte integrante del presente.-

ARTICULO 2°.- En lo concerniente al Sr. Ministro de Economía y Finanzas, el presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, etc..- **Dr. TABARE VAZQUEZ,** Presidente de la República; MARIA B. HERRERA.

N°.- FIDEICOMISO FINANCIERO DE RECUPERACION DE CARTERAS "MEF/BDC".- Por el BANCO CENTRAL DEL URUGUAY, el ESTADO -MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS- y "COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE RECUPERACION DE ACTIVOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANONIMA"

En Montevideo, el día de diciembre del año dos mil cinco, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: **POR UNA PARTE:** el señor Economista WALTER CANCELA, en su calidad de Presidente del Directorio, en nombre y representación del ***BANCO CENTRAL DEL URUGUAY***, en su carácter de Liquidador del "BANCO de CREDITO S. A." y Administrador de "BANCO de CREDITO FONDO de RECUPERACION de PATRIMONIO BANCARIO" con domicilio en Avenida Ingeniero Juan P. Fabini número 777 de esta ciudad.- **POR OTRA PARTE:** el señor Ministro de Economía y Finanzas Contador DANILO ASTORI, en nombre y representación del ***ESTADO- MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS*** con domicilio en la calle Colonia número 1089 piso 3 de esta ciudad.- **Y POR OTRA PARTE:** los señores

en sus calidades de Directores, en nombre y representación de la **"COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE RECUPERACION DE ACTIVOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANONIMA**, con domicilio en la calle Yaguarón número 1407 oficina 510 de esta ciudad, inscripta en el Registro Unico de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 21 487378 0011.- **Y PARA QUE LO CONSIGNE EN ESTE MI PROTOCOLO, DICEN QUE:** Los comparecientes convienen en constituir un fideicomiso financiero, de conformidad con las disposiciones de la Ley 17.703 de 27 de octubre de 2003, especialmente los artículos 25 y siguientes, para la securitización, gestión y recuperación de la cartera de créditos que se dirá, el que se denominará **"FIDEICOMISO FINANCIERO DE RECUPERACION DE CARTERAS MEF/BDC"** y se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERO: (Antecedentes).- 1)** Con fecha 10 de agosto de 2004, el Estado, representado en ese acto por el Señor Ministro de Economía y Finanzas Economista Isaac Alfie, y el Banco Central del Uruguay, en su carácter de Liquidador del "Banco de Crédito S.A." y Administrador de "Banco de Crédito Fondo de Recuperación de Patrimonio Bancario" representado en ese acto por el Contador Jorge Sánchez, suscribieron un contrato de "PERMUTA DE ACTIVOS" por el cual el Banco Central del Uruguay en su carácter de Administrador del Fondo indicado, dio en permuta, libre de gravámenes, al Estado quien en tal concepto adquirió, la propiedad y posesión de los créditos con sus garantías y accesorios, de los que era titular el Banco de Crédito- Fondo de Recuperación de Patrimonio Bancario, como vigentes al 31 de marzo de 2004, por un monto que ascendía a la suma de U$S 77:674.360,02 (dólares de los Estados Unidos de América setenta y siete millones seiscientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta con 02/100), que se individualizaron en el Anexo I de dicho contrato de permuta.- El Estado, como contraprestación de los créditos recibidos con sus garantías y accesorios, dio en permuta, libre de gravámenes al Banco de Crédito Fondo de Recuperación de Patrimonio Bancario, Valores Públicos cuyo monto nominal ascendía a la suma de U$S 50:000.000 (dólares de los Estados Unidos de América cincuenta millones), detallados en el Anexo II del mismo.- **2)** A la fecha no se ha verificado la notificación a los

deudores cedidos, en virtud de lo cual, conforme con el artículo 768 del Código Civil, no se ha operado la tradición de los créditos cedidos a favor del Estado.- **3)** Por Resolución del Directorio del Banco Central del Uruguay número 469/2005 de fecha 22 de agosto de 2005, se dispuso compensar la diferencia detectada en la cifra estipulada en el contrato de permuta relacionado en el numeral 1) de la presente, estableciendo el monto ajustado de la cartera permutada en U$S 78.050355,75 (dólares de los Estados Unidos de América setenta y ocho millones cincuenta mil trescientos cincuenta y cinco con 75/100).- **SEGUNDO: (Aspectos generales).- 2.1) LA FIDUCIARIA, "COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE RECUPERACION DE ACTIVOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANONIMA"** es una sociedad anónima, cuyo objeto exclusivo consiste en la administración de fondos de inversión de conformidad con la Ley 16.774 de 27 de setiembre de 1996, modificativas y complementarias, y que se encuentra expresamente facultada para actuar como fiduciaria en fideicomisos financieros al tenor de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 17.703 de 27 de octubre de 2003.- **2.2) EL FIDUCIANTE** es por una parte, el BANCO CENTRAL DEL URUGUAY en su carácter de Liquidador del "Banco de Crédito S. A." y Administrador de "Banco de Crédito Fondo de Recuperación de Patrimonio Bancario" según los poderes conferidos por la Ley 17.613 de 27 de diciembre de 2002 y por otra parte, el ESTADO-MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS en su calidad de adquirente en el contrato de permuta relacionado en el numeral 1) de la cláusula primera.- **2.3) EL BENEFICIARIO es el ESTADO**, Persona Pública Mayor, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas.- **TERCERO: (Definiciones).-** En el presente contrato, los términos que a continuación se expresa tendrán los siguientes significados: **3.1)** Certificados de participación: son certificados nominativos emitidos al amparo de la Ley 17.703 de 27 de octubre de 2003 representativos del patrimonio fideicomitido, que se rigen en lo pertinente por el Decreto-Ley 14.701 de 12 de setiembre de 1977 y por el inciso primero del artículo 25 y artículo 27 de la Ley 17.703 de 27 de octubre de 2003. Dichos certificados otorgarán a sus legítimos titulares el derecho de participar en forma porcentual en los montos líquidos que recupere LA FIDUCIARIA respecto de la cartera de créditos transferidos en fideicomiso, los que se harán efectivos semestralmente, procediéndose a asentar en los títulos y en el Registro de los mismos que a tal efecto llevará LA FIDUCIARIA, las amortizaciones o cancelaciones respectivas. Otorgarán asimismo los demás derechos que la ley y el presente contrato les atribuyen.- **3.2)** Cartera de créditos o cartera: son los créditos pendientes de cobro transferidos el día de la fecha por LOS FIDUCIANTES a favor de LA FIDUCIARIA, cuyas características, saldos deudores y acreedores, sujetos deudores, garantías, etcétera, se describen en el Anexo I) del presente contrato.- Dichos créditos constan en títulos valores, instrumentos, contratos y demás documentos de deuda cuyo inventario se establece por documento que se instrumenta por separado.- **3.3)** Cuentas de recaudación: son las cuentas bancarias abiertas a nombre de LA FIDUCIARIA en el Banco de la República Oriental del Uruguay, en la cual se acreditarán los ingresos derivados de la cobranza de los flujos originados por la cartera de créditos, y se debitarán los gastos deducibles.- **3.4)** Día de pago: es el día hábil bancario en que LA FIDUCIARIA efectúa el pago de la participación que corresponde al titular de los certificados de participación.- Los días de pago tendrán lugar en los días de vencimiento o el día hábil siguiente.- **3.5)** Día de la transferencia: es el día de la fecha, a partir del cual LA FIDUCIARIA adquiere todos los derechos fiduciarios inherentes a la cartera de créditos.- **3.6)** Día hábil: todo día laborable en la República Oriental del Uruguay, excluyendo los días sábados, domingos y feriados reconocidos por el Estado, y los demás días en que por cualquier circunstancia (huelgas, paros, etcétera.) no opere el sistema financiero.- **3.7)** Fecha de colocación: fecha en que se coloca cada certificado de participación.- **3.8)** recursos disponibles: los recursos de los que dispone LA FIDUCIARIA en las cuentas de recaudación al cierre bancario del día anterior al del pago.- **3.9)** Remanente: los activos remanentes del patrimonio fideicomitido luego de pagar íntegramente los impuestos y gastos a su cargo que mantenga LA FIDUCIARIA a la finalización del plazo del fideicomiso.- **3.10)** Titular de los certificados de participación: es quien se encuentre en posesión de los mismos y figure como propietario en los registros de LA FIDUCIARIA, estando por ello legitimado para ejercer los derechos correspondientes a los referidos certificados.- **3.11)** EL BENEFICIARIO: es el titular de los certificados de participación, que en una primera instancia lo será el ESTADO-MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, sin perjuicio de su posible transferencia de acuerdo a lo previsto en la cláusula DECIMO PRIMERO de este contrato.- **3.12)** Amortización: las amortizaciones de los certificados de participación serán semestrales conforme lo dispuesto en el numeral precedente, venciendo los días 30 de junio y 30 de diciembre de cada año.- **CUARTO: (Objeto).-** Por el presente contrato, LOS FIDUCIANTES ceden, a favor de LA FIDUCIARIA, quien adquiere -con la finalidad de gestión, administración y emisión de certificados de participación-, el dominio fiduciario de la cartera de créditos definida en la cláusula que antecede, sobre todos los deudores detallados en ANEXO 1.- El citado ANEXO 1, que se protocoliza en este acto, se realiza de conformidad con lo previsto en el inciso final del literal a) del artículo 4 de la Ley 17.703, quedando en consecuencia sujeto a los ajustes, correcciones, inclusiones o exclusiones que las partes acuerden con posterioridad, obligándose a otorgar los instrumentos que fuesen necesarios para ello.- **QUINTO: (Tradición).-** LOS FIDUCIANTES hacen tradición de los derechos cedidos a favor de LA FIDUCIARIA, quien los adquiere, quedando ésta facultada para hacer uso de los mismos a su vista y paciencia.- Queda convenido que la transferencia o cesión de los créditos fideicomitidos opera por la mera inclusión de los mismos en el presente contrato (artículo 33 literal B de la Ley 16.774 de 27 de setiembre de 1996, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley 17.202 de 24 de setiembre de 1999).- En cuanto a la eficacia de la tradición respecto de los deudores cedidos y demás terceros, será de aplicación en lo pertinente los artículos 33 y 34 de la Ley 16.774 en la redacción dada por la Ley 17.202, conforme la remisión que a estas normas efectúa el artículo 30 de la Ley 17.703.- La presente transferencia de créditos con fines de conformación de un fideicomiso financiero, incluye: **5.1)** Los términos bajo los cuales LOS FIDUCIANTES transfieren la cartera a favor de LA FIDUCIARIA, y se establecen las responsabilidades y obligaciones de dar, hacer o no hacer que le corresponde a cada uno de ellos.- **5.2)** Las condiciones generales aplicables a la emisión de valores mobiliarios a ser emitidos por LA FIDUCIARIA con el respaldo del patrimonio fideicomitido.- **5.3)** Los demás aspectos relativo al presente proceso de securitización de activos que de acuerdo con lo establecido en las leyes 16.774, 17.202 y 17.703 en lo pertinente, deben ser precisados en el presente contrato.- **SEXTO: (Alcance de la transferencia de cartera).- 6.1)** La transferencia de cartera que constituye objeto del presente fideicomiso implica que LOS FIDUCIANTES ceden a LA FIDUCIARIA la totalidad de los derechos derivados de la misma, incluyendo la trasmisión a favor de LA FIDUCIARIA de los intereses, privilegios, costas y costos judiciales y demás derechos accesorios, así como las garantías que respaldan y refuerzan los créditos transferidos.- **6.2)** Como consecuencia de la transferencia operada, LA FIDUCIARIA asume el dominio sobre la cartera de referencia con plenas potestades, incluidas las de administración, uso, disposición y reivindicación según los términos establecidos en el presente contrato.- **SEPTIMO: (Declaración de LOS FIDUCIANTES sobre la cartera.)-** LOS FIDUCIANTES declaran respecto de la cartera que: **7.1)** La misma está documentada en títulos valores, documentos de adeudo, contratos y otros instrumentos de deuda, por un valor de capital de $U 60:211.054 (pesos uruguayos sesenta millones doscientos once mil cincuenta y cuatro) y U$S 64:143.153,76 (dólares de los Estados Unidos de América sesenta y cuatro millones ciento cuarenta y tres mil ciento cincuenta y tres con 76/100).- **7.2)** Los créditos son válidos y exigibles en la moneda consignada en el respectivo instrumento de acuerdo con sus términos.- **7.3)** No existen sobre ellos ninguna obligación, carga, gravamen o vicio que limite o restrinja el ejercicio de los derechos incorporados en ella, no habiendo sido cedidos o prometidos en cesión a terceros o afectados por LOS FIDUCIANTES como garantía del pago de otras obligaciones a favor de terceros.- **7.4)** LOS FIDUCIANTES no responden por la solvencia de los deudores ni de sus garantías personales.- **7.5)** Previo inventario a realizarse por empresa de auditoría designada por LA FIDUCIARIA, LOS FIDUCIANTES harán entrega a LA FIDUCIARIA de los documentos de adeudo, garantías, títulos, escrituras, carpetas y demás documentación correspondiente a los créditos fideicomitidos.- **7.6)** Verificada dicha entrega, LA FIDUCIARIA implementará en un plazo razonable las medidas necesarias para una adecuada gestión de recuperación de la cartera fideicomitida; ello también incluirá entre otras cosas la informatización de los datos recibidos y el control de las prescripciones y caducidades de los créditos y sus garantías transferidos.- **7.7)** Asimismo LOS FIDUCIANTES acreditarán mediante transferencia bancaria a LA FIDUCIARIA, los pagos efectuados por los deudores fideicomitidos, cuya imputación se encuentra pendiente y será realizada por LA FIDUCIARIA según la información brindada por LOS FIDUCIANTES.- El monto de esta transferencia será de U$S 1:066.139,29 (dólares de los Estados Unidos de América un millón sesenta y seis mil ciento treinta y nueve con 29/100), $U 651.199,41 (pesos uruguayos seiscientos cincuenta y un mil cientos noventa y nueve con 41/100) y en Bonos del Tesoro, valor nominal U$S 1:836.074,32 (dólares de los Estados Unidos de América un millón ochocientos treinta y seis mil setenta y cuatro con 32/100).- **OCTAVO: (Valor de la transferencia).-** Sin perjuicio de su valor nominal, las partes estiman el valor del presente fidei-

comiso en la suma de U$S 20.000.000 (veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América), que corresponde al valor estimado de recuperación de la cartera al día de la fecha.- **NOVENO: (Valores a ser emitidos).- 9.1)** Con el respaldo del patrimonio fideicomitido, LA FIDUCIARIA realiza la emisión de certificados de participación en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.- **9.2)** Al adquirir los certificados de participación, los tenedores de los mismos, adhieren al presente contrato. **9.3)** En consecuencia, LA FIDUCIARIA entrega en este acto a EL BENEFICIARIO Certificados de Participación por los montos que a continuación se dirán, con las características que se señala en la cláusula DECIMO PRIMERO referida a las condiciones de emisión de los certificados de participación.- Los valores y plazos de los certificados son los siguientes:

Plazo Certificados:	10 años	
	U$S	
Monto Total Certificados	20.000.000	
Cronograma Vencimientos	% Amortización	Monto Certificado
30/12/2006	1%	200.000
30/06/2007	2%	400.000
30/12/2007	3%	600.000
30/6/2008	4%	800.000
30/12/2008	5%	1.000.000
30/6/2009	6%	1.200.000
30/12/2009	7%	1.400.000
30/6/2010	8%	1.600.000
30/12/2010	9%	1.800.000
30/6/2011	10%	2.000.000
30/12/2011	9%	1.800.000
30/6/2012	8%	1.600.000
30/12/2012	7%	1.400.000
30/6/2013	6%	1.200.000
30/12/2013	5%	1.000.000
30/6/2014	4%	800.000
30/12/2014	3%	600.000
30/6/2014	2%	400.000
30/12/2015	1%	200.000
	100%	20.000.000

La suma total de los valores de los certificados es coincidente con la ya expresada del monto del fideicomiso.- **DECIMO: (Canje de certificados).-** A solicitud de los tenedores legítimos de un certificado de participación, de fraccionar el importe del mismo en varios certificados, LA FIDUCIARIA procederá al rescate del certificado ya emitido y a su simultánea sustitución por otros de iguales características emitidos por los montos que le instruya el solicitante y cuya suma total coincida con el certificado rescatado. Los gastos serán de cuenta del solicitante.- **DECIMO PRIMERO: (Condiciones de emisión de los certificados de participación).- 11.1)** Los certificados de participación se emitirán en moneda dólares estadounidenses, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula OCTAVO.- **11.2)** Los certificados de participación son nominativos, indivisibles (sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula DECIMO) y pertenecerán en una primera instancia a EL BENEFICIARIO, el cual, sin embargo, podrá transferir dichos certificados exclusiva y directamente a personas físicas o jurídicas determinadas de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo segundo de la ley 16.749 de 30 de mayo de 1996.- **11.3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del decreto del Poder Ejecutivo Número 516/003 de 11 de diciembre de 2003, en los valores a emitirse se deberá dejar constancia de que se trata de valores de oferta privada y de que no se encuentran inscriptos en el Banco Central del Uruguay.- **11.4)** Los certificados de participación tendrán como respaldo los créditos cedidos a LA FIDUCIARIA en virtud de este contrato.- **11.5)** Los certificados de participación tendrán un vencimiento final coincidente con la fecha de vencimiento del contrato de fideicomiso.- **11.6)** Los certificados otorgan un derecho a participar en forma porcentual en los montos líquidos que recaude LA FIDUCIARIA de acuerdo a lo establecido en el punto 3.1 del presente contrato.- **11.7)** Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de titulares de certificados de participación por unanimidad podrá cambiar la forma de emisión, sustituyendo los valores físicos por valores escriturales, los cuales gozarán de los mismos derechos que este contrato le asigna a los valores físicos.- **DECIMO SEGUNDO: (Cuentas de recaudación).- 12.1)** Se abrirá en el Banco de la República Oriental del Uruguay, a nombre de LA FIDUCIARIA, una o más cuentas corrientes, en las cuales se depositarán los flujos de ingresos derivados directa o indirectamente de las cobranzas de las carteras según se dirá seguidamente.- **12.2)** En las mismas, LA FIDUCIARIA deberá depositar los flujos de ingresos derivados de la cobranza de la cartera ya sea por pagos de los créditos que integran la misma, o por el resultado de las gestiones judiciales o extrajudiciales en la recuperación de los referidos créditos, o por cualquier otra circunstancia que suponga ingresos de fondos derivados directa o indirectamente de dicha recuperación.- **12.3)** Previa deducción de los gastos según se indica en la cláusula DECIMO TERCERO, al cierre del día hábil bancario anterior al día de pago, LA FIDUCIARIA transferirá el 90 % de los recursos disponibles en las cuentas de recaudación al BENEFICIARIO.- **DECIMO TERCERO: (Gastos deducibles).-** A los efectos del cálculo de los montos a transferir al BENEFICIARIO para su distribución entre los certificados de participación en cada oportunidad, constituirán gastos deducibles.- **13.1)** Los costos de conservación, cobro, enajenación, o liquidación de los bienes fideicomitidos, así como los que demande la distribución de los flujos de fondos.- **13.2)** Todos los impuestos, tasas o contribuciones que recaigan sobre el patrimonio fideicomitido.- **13.3)** Los gastos de convocatoria y realización de las Asambleas de Beneficiarios.- **13.4)** Los gastos de ejecución judicial o extrajudicial de los bienes fideicomitidos, tales como tasas de justicia, tasas registrales, catastrales, impuestos judiciales, timbres judiciales, actuaciones notariales, información registral, honorarios de peritos, honorarios de agrimensores, imposición de costas y costos, honorarios de los letrados designados por LA FIDUCIARIA y/o por el costo de contratos de servicios de profesionales (abogados, procuradores, estudios jurídicos, etcétera) que deba efectuar la fiduciaria a los efectos de la recuperación.- **13.5)** Los honorarios de la fiduciaria.- **13.6)** Los costos de instrumentación de acuerdos de refinanciación tales como notariales, inscripción de garantías, impuestos, etcétera.- **13.7)** Los honorarios por consultorías, auditorías, asesoramiento legal y demás costos que se requieran para la instrumentación, celebración, otorgamiento, administración, modificación y liquidación en todos los actos relativos al fideicomiso.- **13.8)** Los honorarios de los auditores contables externos con relación a la contabilidad del presente fideicomiso.- **13.9)** Todas las demás obligaciones de contenido económico contraidas por LA FIDUCIARIA, que resulten indispensables para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario fuera de las incluidas en la cláusula DECIMO NOVENO.- Las partes acuerdan como pauta interpretativa para los casos no previstos o dudosos, que se reputará deducible aquel gasto que tenga relación directa con la recuperación de la cartera y por el contrario, no deducibles, aquellos que no presenten el expresado vínculo.- **13.10)** En oportunidad del pago de los certificados de participación, los mismos deberán ser exhibidos a los efectos de la anotación de los pagos correspondientes.- **DECIMO CUARTO: (Obligaciones y facultades de LA FIDUCIARIA como emisora de certificados).- 14.1)** La función de LA FIDUCIARIA en tanto emisora de certificados, queda sujeta a las normas generales contenidas en las Leyes 16.774, 17.202 y 17.703, concordantes y modificativas, y a las especiales contenidas en el presente contrato.- **14.2)** LA FIDUCIARIA calculará la participación porcentual de cada titular de los certificados de participación en función del registro de titulares abierto en la propia FIDUCIARIA, comunicándolo al BENEFICIARIO.- **14.3)** LA FIDUCIARIA deberá asimismo proceder a realizar todas aquellas gestiones y a cumplir con las formalidades necesarias para realizar la emisión de los certificados de participación.- **14.4)** LA FIDUCIARIA llevará el registro de titulares de certificados de participación conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 14.701.- **DECIMO QUINTO: (Obligaciones de LA FIDUCIARIA) en la gestión de administración y recuperación de la cartera).-** LA FIDUCIARIA se encargará de la cobranza de la cartera transferida, a cuyos efectos deberá cumplir, entre otros, los siguientes cometidos: **15.1)** Prestar diligentemente el servicio de mantenimiento de la cartera, realizando cuantos actos fuesen necesarios para la conservación de los créditos y sus garantías, tales como notificación a los deudores de la transferencia fiduciaria operada, inscripción de las garantías prendarias e hipotecarias, interrupción de prescripciones, reinscripciones de embargos, prendas, etcétera, sin que ello implique una enunciación taxativa.- **15.2)** Efectuar las tareas de cobranza de los derechos y obligaciones provenientes de la cartera, percibiendo extrajudicialmente los importes que se le adeuden, o disponer el inicio o la continuación de las gestiones de cobranza judicial que resulten necesarias para la recuperación de dichos créditos, tanto del capital, como de sus intereses compensatorios y moratorios, gastos de cobranza, honorarios profesionales, costas y costos.- **15.3)** En su calidad de titular del dominio fiduciario de la cartera transferida, LA FIDUCIARIA acuerda con EL BENEFICIARIO los criterios y parámetros contables, técnicos y negociables a aplicar en la tarea de recuperación, los que están recogidos en un Manual de Recuperación específico para este fideicomiso que las partes aprueban de forma conjunta y que se describe en ANEXO 2.- **15.4)** A los efectos de llevar a cabo la finalidad asignada en materia de recupera-

ción de los créditos, y sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiera el Manual de Recuperación, LA FIDUCIARIA tendrá entre otras las siguientes facultades: **a)** cobrar y otorgar recibos y cartas de pago, liberar o cancelar garantías, acordar fórmulas de pago, refinanciaciones, reperfilamientos, prórrogas, etcétera; **b)** adquirir [en defensa de los créditos de los que es titular LA FIDUCIARIA] los bienes que se subasten en vía judicial si ello resultare necesario o conveniente para la mejor protección del crédito; **c)** negociar y transferir, bajo cualquier modalidad, los bienes muebles e inmuebles que se le adjudique en defensa de los créditos o los derechos de mejor postor sobre los mismos, en los procesos judiciales de cobranza de la cartera o los que bajo cualquier modalidad reciba o adquiera por concepto de regularización o amortización, pudiendo celebrar u otorgar los contratos privados, escrituras públicas y demás instrumentos que resulten necesarios para tales efectos, todo por los precios y condiciones que establezca LA FIDUCIARIA según su leal saber y entender; **d)** ceder o prometer ceder a terceros los créditos total o parcialmente con o sin todas o parte de sus garantías; **e)** asignar la cobranza extrajudicial de créditos menores a empresas de cobranza, que LA FIDUCIARIA designará en función de criterios propios y de los establecidos por las normas del Banco Central del Uruguay para la prestación de servicios por terceros (Comunicación número 2004/86 del Banco Central del Uruguay); **f)** asignar y controlar la gestión de los Abogados y Procuradores en los trámites judiciales de recuperación de los créditos fideicomitidos, mediante los procedimientos que considere oportunos, confiriendo los poderes generales y/o especiales que considere del caso; **g)** rescindir unilateralmente los contratos de arrendamientos de obra y de servicios para la cobranza judicial de los créditos fideicomitidos, y asignar y reasignar los casos a otros Abogados, cuando a juicio de LA FIDUCIARIA exista una gestión de cobranza insatisfactoria; **h)** negociar en la forma que estime oportuno los créditos correspondientes a operaciones de crédito de uso (leasing) originalmente contratadas por los deudores, a cuyos efectos LOS FIDUCIANTES conferirán a LA FIDUCIARIA poder especial expreso absoluto y amplio con facultades de disposición respecto de los bienes relacionados con los mismos, pudiendo enajenarlos por el título y modo que considere más conveniente, otorgar transferencias, cancelaciones y demás operaciones, con todas las cláusulas de estilo y las declaraciones, incluso juradas, que fueren necesarias.- **DECIMO SEXTO: (Pautas para la gestión de la cartera).-** Se establece como principio rector de la gestión encomendada que LA FIDUCIARIA deberá maximizar el valor patrimonial de los créditos fideicomitidos.- **DECIMO SEPTIMO: (Rendición de cuentas).-** La fiduciaria queda obligada a practicar rendición de cuentas de su gestión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 17.703.- EL BENEFICIARIO contará con un plazo de 90 (noventa) días desde la notificación fehaciente para formular observaciones.- De no presentarse objeciones en ese período, se tendrán por tácitamente aprobadas.- **DECIMO OCTAVO: (Contabilidad).-** LA FIDUCIARIA se obliga a mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integren el patrimonio fiduciario.- En todos los casos la contabilidad deberá estar basada en normas contables adecuadas que rijan en la República Oriental del Uruguay y en particular las dictadas por el Banco Central del Uruguay para fideicomisos financieros.- **DECIMO NOVENO: (Remuneración de LA FIDUCIARIA).-** Por el cumplimiento del mandato fiduciario que se le impone por la presente escritura, LA FIDUCIARIA percibirá la siguiente remuneración: **I)** Por cada tramo de recuperación que represente el 8% de capital total fideicomitido (U$S 66.662.462,90), le corresponderá una remuneración de 10% sobre el líquido recuperado previa deducción de las sumas previstas en la cláusula DECIMO TERCERO (con excepción del numeral 13.5 de dicha cláusula).- **II)** La remuneración será progresional con un incremento del 2,5% por cada tramo de 8% adicional de recuperación, teniendo un tope de 37,5%, de acuerdo al siguiente cuadro estimativo.

Capital Total
U$S
66.662.462,90

Tramos cada 8%	Comisión Aumenta 2,5%		Comisión por tramos
5.332.997	10%	5.332.997	533.300
10.665.994	12,50%	5.332.997	666.625
15.998.991	15,00%	5.332.997	799.950
21.331.988	17,50%	5.332.997	933.274
26.664.985	20,00%	5.332.997	1.066.599
31.997.982	22,50%	5.332.997	1.199.924
37.330.979	25,00%	5.332.997	1.333.249
42.663.976	27,50%	5.332.997	1.466.574
47.996.973	30,00%	5.332.997	1.599.899
53.329.970	32.50%	5.332.997	1.733.224
58.662.967	35%	5.332.997	1.866.549
63.995.964	37.50%	5.332.997	1.999.874
66.662.462,90	37.50%	2.666.498,90	999.937
Comisión promedio		24,30%	16.198.978

El derecho al cobro de los honorarios generará derecho de retención sobre los bienes fideicomitidos y el producido de los mismos, sobre los que LA FIDUCIARIA tendrá prioridad en la distribución del flujo de fondos. LA FIDUCIARIA no tendrá acción legal contra los titulares de los certificados de participación. Quedarán comprendidas en la precedente remuneración todas las tareas que eventualmente LA FIDUCIARIA desempeñe como liquidadora del fideicomiso en caso de que así sea designada por la Asamblea de titulares de certificados de participación convocada al efecto.- **VIGESIMO: (Sustitución de LA FIDUCIARIA).-** Para el caso de que LA FIDUCIARIA cesare en sus funciones, la Asamblea de titulares de certificados de participación (con el voto de aquellos que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento -51%- del total del valor nominal de certificados no cancelados), designará sustituto.- **VIGESIMO PRIMERO: (responsabilidad de LA FIDUCIARIA): 21.1)** La Responsabilidad de LA FIDUCIARIA se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 17.703 y normas concordantes.- **21.2)** En ningún caso LA FIDUCIARIA se compromete a afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente contrato.- **21.3)** Las obligaciones contraidas en la ejecución del presente fideicomiso financiero serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitidos, los que constituyen un patrimonio separado en los términos del artículo 6 de la Ley 17.703.- **VIGESIMO SEGUNDO: (Extinción del fideicomiso).-** Serán causas de extinción del presente fideicomiso, las previstas en el artículo 33 de la Ley 17.703 y además las siguientes: **22.1)** La imposición de cualquier impuesto o carga sobre los bienes fideicomitidos que a criterio de LA FIDUCIARIA o de la Asamblea de tenedores de certificados de participación tornen inconveniente la continuación del fideicomiso.- **22.2)** La entrada en vigencia de leyes o normas reglamentarias que a juicio de los anteriormente nombrados tornen inviable la continuación del fideicomiso.- **22.3)** El rescate anticipado de los certificados de participación.- **VIGESIMO TERCERO: (Procedimiento para la liquidación del fideicomiso).-** En los casos de extinción del presente fideicomiso, la Asamblea de tenedores de certificados de participación resolverá sobre la distribución del remanente y sobre la forma de liquidación de los bienes fideicomitidos.- **VIGESIMO CUARTO: (Destino de los bienes fideicomitidos a la finalización del fideicomiso).-** Si a la extinción del fideicomiso existieran en el patrimonio fiduciario créditos cuya realización aún se encontrara pendiente, se convocará a Asamblea de tenedores de títulos de participación en la forma dispuesta en la cláusula siguiente, a efectos de resolver el destino a darle al remanente de los bienes.- **VIGESIMO QUINTO: (Asamblea de tenedores de certificados de participación).-** La Asamblea se regirá por las siguientes normas: **25.1)** Convocatoria.- LA FIDUCIARIA, a solicitud de tenedores que representen por lo menos el diez por ciento (10 %) del valor de los certificados no cancelados, o cuando lo estime conveniente, convocará a una Asamblea a fin de hacer, dar o recibir cualquier reclamo, autorización, directiva, renuncia, notificación, consentimiento, modificación, corrección o cualquier otro acto relativo al presente fideicomiso. Las Asambleas se celebrarán en la ciudad de Montevideo en el lugar que determine LA FIDUCIARIA en oportunidad de la convocatoria respectiva. Cuando la Asamblea sea efectuada a solicitud de tenedores de títulos éstos deberán acompañar a su solicitud, el orden del día correspondiente.- **25.2)** Publicidad.- Las Asambleas serán convocadas mediante citación personal fehaciente a cada titular de los certificados de participación, en el domicilio registrado por éste a tal efecto ante LA FIDUCIARIA, con una anticipación mínima de diez días de la fecha de realización de la Asamblea. La convocatoria deberá incluir la fecha, el lugar de celebración, la hora, orden del día y los requisitos para ser admitido.- **25.3)** Representación.- Los titulares de certificados de participación podrán concurrir por sí o por representante debidamente designado mediante carta poder con certificación bancaria o notarial de firmas. No podrán se designados representantes de los tenedores los directores, empleados, abogados, auditores y síndicos de LA FIDUCIARIA.- **25.4)** Notificación de concurrencia.- Los tenedores de certificados de participación que quieran concurrir a la Asamblea, se deberán registrar ante LA FIDUCIARIA con una antelación mínima de dos días a la fecha de la convocatoria, mediante comunicación escrita dirigida a la misma.- **25.5)** Régimen de la convocatoria.- Las Asambleas estarán sujetas a primera y segunda convocatoria; ambas convocatorias podrán ser realizadas simultáneamente, indicando que la Asamblea tendrá lugar con una hora de diferencia. La segunda convocatoria operará únicamente en caso de que no se haya reunido el quórum necesario para sesionar la

Asamblea en primera convocatoria.- **25.6)** Quórum.- Para la primera convocatoria se requerirá la presencia de titulares de certificados de participación en el dominio fiduciario que representen el sesenta por ciento (60 %) del valor nominal no cancelado. Para la segunda convocatoria se requerirá la presencia de titulares que representen el cuarenta por ciento (40 %) de dicho valor nominal no cancelado.- No lográndose éste último quórum, será convocada una nueva Asamblea para considerar el mismo orden del día, cualquiera sea el porcentaje del valor nominal no cancelado representado.- **25.7)** Mayoría.- Las resoluciones de la Asamblea serán adoptadas en cada una de las convocatorias, por tenedores de títulos que representen la mayoría absoluta del valor nominal no cancelado.- **25.8)** Votación.- La votación se hará por escrito, firmada por su tenedor o su representante indicando el valor nominal no cancelado del cual sea titular o representante.- **25.9)** Normativa aplicable en subsidio.- En lo no previsto precedentemente serán de aplicación las estipulaciones contenidas en el artículo 32 de la Ley 17.703 y en los artículos 340 y siguientes de la Ley 16.060 de 4 de setiembre de 1989.- **VIGESIMO SEXTO: (Obligaciones de LOS FIDUCIANTES).-** Sin perjuicio de las demás obligaciones que asume en virtud de la ley y de este contrato, LOS FIDUCIANTES se comprometen a suscribir los documentos privados y públicos que fuesen necesarios para la transferencia de la cartera de créditos.- **VIGESIMO SEPTIMO: (Plazo del fideicomiso).-** El presente fideicomiso se constituye por un término de ONCE (11) años a partir de la fecha.- Para los primeros diez años, las partes acuerdan un calendario tentativo de recuperación esperada descripto en el numeral 9.3 de la cláusula NOVENO con valores estimados a partir del monto total del presente fideicomiso y sus garantías.- En el último año de vigencia del contrato de fideicomiso se realizarán las liquidaciones contables y las últimas gestiones de recuperación.- **VIGESIMO OCTAVO: (Modificaciones al contrato).-** El presente contrato podrá ser modificado por acuerdo adoptado entre LA FIDUCIARIA y EL BENEFICIARIO en los siguientes supuestos: **28.1)** Como consecuencia de modificaciones legislativas cuyos alcances repercutan en el contenido del contrato.- **28.2)** Con la finalidad de no perjudicar el proceso de emisión y colocación de los certificados de participación y la recaudación de los flujos originados en la cartera.- **28.3)** En cualquier otro supuesto que las partes consideren necesario para el adecuado cumplimiento de la finalidad del contrato.- **28.4)** Sin perjuicio de lo anterior, EL BENEFICIARIO y LA FIDUCIARIA podrán modificar este contrato en cualquier circunstancia si cuentan para ello con el consentimiento de la unanimidad de los titulares de los certificados de participación.- **VIGESIMO NOVENO: (Efectos de la modificación).- 29.1)** Los gastos que correspondan a toda modificación del presente contrato acordada entre EL BENEFICIARIO y LA FIDUCIARIA, serán de cuenta y cargo de EL BENEFICIARIO.- **29.2)** Las modificaciones al presente contrato surten efecto a partir de la suscripción del documento respectivo o, cuando corresponda, una vez que se obtengan las autorizaciones legales, reglamentarias o convencionales exigibles.- **TRIGESIMO: (Notificaciones).-** Todas las notificaciones y otras comunicaciones relacionadas con el presente contrato se harán por escrito y se enviarán a las direcciones que se dirán o a los números de fax que oportunamente se comuniquen las partes, o aquellas otras direcciones y números de fax que la parte que desee cambiarlos indique a lo otra mediante notificación fehaciente al respecto, siempre que sea dentro de los límites de la ciudad de Montevideo.- Todas las notificaciones bajo el presente contrato se entregarán personalmente, se enviarán por telegrama colacionado con aviso de retorno, o serán enviadas a los números de fax, y se considerarán efectivas: **A)** en la fecha de entrega si se entregan personalmente, **B)** en la fecha del recibo de retorno si se hacen por telegrama colacionado, **C)** en la fecha de confirmación de recepción de fax, si se envían por fax.- A los fines previstos en esta cláusula, las partes señalan como sus direcciones: El BANCO CENTRAL DEL URUGUAY: Señor Presidente, Avenida Juan P. Fabini número 977; EL ESTADO-MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS: Señor Ministro, Colonia número 1089 piso 3 y LA FIDUCIARIA: señor Jorge Calvete, calle Yaguarón número 1407 oficina 510, telefax 908.8040.- **TRIGESIMO PRIMERO: (Interpretación del contenido del contrato).-** Las partes reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del contrato son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para interpretación de su contenido. Todas las referencias en el contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del contrato. Las referencias en el contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos dentro de éste.- **TRIGESIMO SEGUNDO: (Legislación).-** El presente contrato se rige exclusivamente por las leyes de la República Oriental del Uruguay, fijando las partes como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el indicado en la comparecencia del presente.- **TRIGESIMO TERCERO: (Arbitraje).-** Siendo la intención de las partes que los diferendos que pudieran presentarse con relación al cumplimiento del presente contrato se resuelvan de la manera más expeditiva posible, se conviene desde ahora que cualquier litigio, controversia o reclamación, sobre la ejecución o validez del contrato, deberá resolverse en primera instancia mediante arbitraje de derecho.- El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), mediante la constitución de un tribunal arbitral conformado por tres miembros de los cuales cada una de las partes nombrará uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro.- En caso de que por cualquier motivo tuviere que designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye.- Si una parte no nombra árbitro dentro de los quince días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje, o si en un plazo igualmente de quince días contados a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Montevideo.- El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta días hábiles contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en los artículos 472 y siguientes del Código General del Proceso en lo pertinente, y por las normas que las sustituyan o modifiquen.- El laudo arbitral tendrá carácter definitivo e inapelable. Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula serán sufragados por la parte que pierda la controversia.- **TRIGESIMO CUARTO: (Declaración).-** Por el presente otorgamiento, el BANCO CENTRAL DEL URUGUAY en su carácter de Liquidador del "BANCO DE CREDITO S.A." y Administrador de "BANCO DE CREDITO FONDO DE RECUPERACION DE PATRIMONIO BANCARIO" y el ESTADO-MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS dan por cumplido en todos sus términos el Contrato de Permuta relacionado en el numeral 1) de la cláusula PRIMERO.- **HAGO CONSTAR QUE: A)** Conozco a los comparecientes, quienes votaron en las últimas elecciones municipales.- **B)** De conformidad con lo dispuesto por la Ley 17.613 , por Resolución del Banco Central del Uruguay de fecha 28 de febrero de 2003 : a) se dispuso la disolución y el consiguiente estado de liquidación del "Banco de Crédito S.A."; b) se declaró constituido el Fondo de Recuperación del Patrimonio Bancario de "Banco de Crédito S.A. al que denominó "Banco de Crédito-Fondo de Recuperación de Patrimonio Bancario", administrado por el Banco Central del Uruguay e integrado por todos los derechos, obligaciones, títulos, garantías y activos líquidos de la entidad; c) por Resolución de Directorio del Banco Central del Uruguay de fecha 7 de diciembre de 2005, se aprobó el presente contrato en los términos consignados en este instrumento y se designó al señor Presidente del Directorio, Economista Walter Cancela para la suscripción del mismo.- **C)** Por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha del corriente mes y año, se autorizó el otorgamiento del presente contrato en los términos consignados en este instrumento, autorizando asimismo al Señor Ministro de Economía y Finanzas a suscribir el mismo en representación del Estado.- El Contador Danilo Astori, fue designado Ministro de Economía y Finanzas por Resolución del Presidente de la República de fecha 1 de marzo de 2005, dictada al amparo de lo establecido en el artículo 174 de la Constitución de la República, cargo que continúa vigente a la fecha.- **D)** La "COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE RECUPERACION DE ACTIVOS ADMNISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANONIMA: **I)** es persona jurídica, fue constituída bajo la denominación de "ELDUNOR SOCIEDAD ANONIMA", el día 5 de setiembre de 2003, por documento privado cuyas firmas certificó la Escribana Esther Reitzes, sus Estatutos originales fueron debidamente aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el día 29 de setiembre de 2003, inscriptos en el Registro Nacional de Comercio el 16 de octubre del mismo año con el número 7440, y publicados en el Diario Oficial y "El Heraldo Capitalino"; **II)** Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 de diciembre de 2003 se reformaron los estatutos sociales, a fin de adecuarlos para que la sociedad actuara como Administradora de Fondos de Inversión, de conformidad con lo establecido por las Leyes 16.774 y 17.202.- Dicha reforma fue aprobada por la Auditoría Interna de la Nación el día 23 de diciembre de 2003, inscripta en el Registro Nacional de Comercio con el número 9832 el día 26 del mismo mes y año, y publicada en el "Diario Oficial" y "El Heraldo Capitalino".- **III)** Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de 31 de diciembre de 2003, se resolvió aumentar el capital social,

prescindiéndose de la autorización administrativa, de conformidad con el artículo 284 de la Ley 16.060 -en la redacción dada por el artículo 59 de la Ley 17.243.- La reforma fue inscripta en el Registro Nacional de Comercio con el número 2828 el día 22 de abril de 2004 y publicada en el "Diario Oficial" y "El Heraldo Capitalino" y comunicada a la Auditoría Interna de la Nación el día 10 de junio de 2004.- Del referido Estatuto original y sus posteriores reformas, resulta que: a) la denominación actual de la sociedad es "COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE RECUPERACION DE ACTIVOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANONIMA; b) su objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Número 16.774, y demás normas reglamentarias, modificativas y concordantes; c) su plazo es de cien años a contar del 17 de diciembre de 2003; d) la administración está a cargo de un Directorio integrado por tres a cinco miembros, con amplias facultades de administración, disposición y afectación de los bienes sociales, estando expresamente previsto la facultad del Directorio de constituir fideicomisos financieros en calidad de fiduciaria, conforme al artículo 25 de la Ley 17.703; e) de acuerdo al artículo 22 del Estatuto, la representación es ejercida por tres Directores cualesquiera actuando conjuntamente; f) por Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 21 de marzo de 2005 (asentada a fojas 8 y siguientes del Libro de Actas de Asambleas anotado con el número 34.382 el día 31 de diciembre de 2003 en el Registro Nacional de Comercio), los comparecientes señores fueron designados para integrar el Directorio, por lo que actúan con facultades suficientes; g) por Acta de Directorio número 68 de fecha 9 de noviembre de 2005, se autorizó la suscripción de este contrato, en las condiciones que surgen del presente.- E) De conformidad con el Artículo 26 de la Ley 17.703, solamente pueden ser fiduciarios en un fideicomiso financiero las entidades de intermediación financiera o las sociedades administradoras de fondos de inversión.- Por Resolución de fecha 31 de diciembre de 2003, la División de Mercado de Valores y Control de AFAP del Banco Central del Uruguay autorizó el registro de la "COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE RECUPERACION DE ACTIVOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANONIMA" en la Sección Fiduciarios Financieros del Registro de Mercado de Valores.- F) Tuve de manifiesto el contrato de permuta relacionado en el numeral 1) de la cláusula Primero.- G) Esta actuación está exonerada de honorarios profesionales en mérito al Artículo 29 del respectivo Arancel y a la Resolución de la Comisión Directiva de la Asociación de Escribanos del Uruguay de fecha 22 de diciembre de 2003, por ser la Escribana actuante, funcionaria del Ministerio de Economía y Finanzas.- H) Esta escritura es leída por mí, y los comparecientes así lo otorgan y firman, expresando hacerlo en la forma habitual.- I) Sigue inmediatamente a la número

Dra. Esc. Ma. Cristina Anzuela Asesor

---o---

5

Decreto 524/005

Reglaméntase la actividad de los parques industriales. (2.395*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA YMINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 19 de Diciembre de 2005

VISTO: La Ley Nº 17.547, de 7 de agosto de 2002 relativa a parques industriales y la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, sobre promoción de inversiones.-

RESULTANDO: I) la necesidad de reglamentar la actividad de los referidos parques industriales en lo relacionado con los procedimientos para su habilitación, funcionamiento y controles pertinentes.-

II) que es oportuno, concomitantemente, utilizar los mecanismos previstos en la citada ley de inversiones a efectos de lograr la descentralización, objetivo ya anunciado, de la totalidad de las inversiones que se realicen dentro del territorio aduanero nacional.-

CONSIDERANDO: I) que corresponde, declarar promovida la actividad de explotación de parques industriales como sector específico.-

II) que, resulta oportuno graduar, los beneficios que se otorguen por Ley de inversiones en el marco de la Ley Nº 16.906 citada con miras al cumplimiento del objetivo de descentralización, para la totalidad de las inversiones dentro del territorio aduanero nacional, siendo de estricta legalidad y conveniencia, no discriminar en los beneficios a otorgar a las inversiones, salvo en lo que tenga relación con la radicación en función de zonas geográficas, previa y convenientemente definidas.-

III) que es adecuado prolongar el período máximo en el cual se pueda deducir, a los efectos del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, el monto de las inversiones realizadas, así como aumentar el porcentaje máximo deducible.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

CAPITULO I

DE LA PROMOCION Y DEFINICION DE PARQUES INDUSTRIALES

ARTICULO 1º .- Declárase de Interés Nacional la promoción y el desarrollo de parques industriales, en los términos de la Ley Nº 17.547, de 7 de agosto de 2002 y de la presente reglamentación, con el propósito de estimular el crecimiento de la industria nacional, el incremento de la inversión, la creación de puestos de trabajo, la sustitución de importaciones, el crecimiento de las exportaciones, la apertura de nuevos mercados, el progreso tecnológico y la descentralización geográfica.-

ARTICULO 2º.- Se entiende por parque industrial una fracción de terreno de propiedad pública o privada, urbanizada y subdividida en parcelas conforme a un plan general, dotada de servicios públicos y privados e instalaciones comunes, con fines de instalación y explotación de establecimientos productivos y servicios conexos.-

ARTICULO 3º.- El área habilitada como parque industrial deberá estar delimitada y amojonada en sus límites.-

ARTICULO 4º.- Los parques industriales deberán contar con la infraestructura referida en el artículo 1º de la Ley Nº 17.547, la que deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) la caminería interna deberá tener una resistencia suficiente para soportar el tránsito de camiones de por lo menos diez toneladas por eje y con un ancho mínimo de siete metros;
b) la energía eléctrica deberá ser prevista en el proyecto de creación del parque industrial, atendiendo los potenciales requerimientos de las instalaciones industriales a radicarse y las posibilidades reales de conexión de la carga;
c) el suministro de agua requerido para el uso humano, seguridad, riego e industria, deberá cumplir con las normativas vigentes en los organismos competentes: Obras Sanitarias del Estado (OSE), Dirección General de Bomberos e Intendencias Municipales respectivas;
d) los sistemas básicos de telecomunicaciones deberán permitir que las instalaciones industriales y de servicios del parque tengan acceso a discado directo internacional y conexión a Internet;
e) el sistema de tratamiento y disposición de residuos deberá ser aprobado por la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y por la Intendencia Municipal respectiva;
f) los galpones y los depósitos deberán tener dimensiones apropiadas a sus fines específicos;
g) el sistema de prevención y combate de incendios deberá contar con la previa aprobación de la Dirección Nacional de Bomberos, que tendrá en cuenta los riesgos de los productos y procesos industriales a utilizarse en el parque;
h) las áreas verdes deberán ocupar no menos de un 20% (veinte por ciento) de la superficie total del predio del parque industrial;
i) el funcionamiento de un servicio de emergencia médico permanente;
j) una inserción en el entorno urbano o suburbano inmediato, acor-

de con las normas y las directrices establecidas o a establecer por el Gobierno Departamental;

k) condiciones de accesibilidad, mediante una conexión directa, existente o a crear con cargo al proyecto, con el sistema viario principal de la ciudad o las rutas nacionales;

l) una adecuada red de iluminación nocturna dentro del parque y de su perímetro que deberá ser superior a veinte lúmenes.

Los requisitos establecidos en el presente artículo se podrán adaptar a la naturaleza de las actividades que se desarrollan en los respectivos parques, a la infraestructura preexistente y a su ejecución gradual en el tiempo, de acuerdo con el cronograma previsto en la habilitación otorgada.-

ARTICULO 5º.- Los tenedores a cualquier título de predios en los que se instalen parques industriales deberán constituir sobre ellos, en beneficio de los usuarios de esos parques, derechos de uso, de tránsito de personas y de paso de instalaciones, tanto en el caso de los lotes afectados a la explotación como en el caso de los lotes afectados al uso productivo.-

Estos derechos se estipularán en los respectivos estatutos de los parques industriales, sin perjuicio de su inclusión en los respectivos contratos entre explotadores y usuarios.-

ARTICULO 6º.- Además de operaciones industriales podrán realizarse operaciones de almacenaje, acondicionamiento, selección, clasificación, fraccionamiento, armado, desarmado, manipulación o mezcla de mercaderías o materias primas, siempre que estén exclusivamente asociadas a las actividades industriales instaladas en los parques.-

ARTICULO 7º.- Queda prohibido a las industrias que se instalen, el comercio al por menor dentro de los parques industriales amparados por la presente reglamentación, salvo aquél destinado al funcionamiento de los propios parques.-

CAPITULO II

DE LA MACROLOCALIZACION DE PARQUES INDUSTRIALES

ARTICULO 8º.- A los efectos de ampararse en la Ley Nº 17.547 que se reglamenta, los parques industriales y sus empresas deberán localizarse en ciudades que por sus características faciliten la prestación de servicios adicionales a los que el parque posea o localizarse en microregiones productivas, en áreas urbanas o suburbanas potencialmente urbanizables previstas por el Gobierno Departamental.-

Las microregiones serán determinadas por el Poder Ejecutivo, previa consulta con el Gobierno Departamental e informe de la Comisión Asesora a que refiere el Capítulo III.-

ARTICULO 9º.- En cumplimiento del artículo 4º de la Ley Nº 17.547, que requiere diferenciar zonas de acuerdo con su contribución a la descentralización geográfica y a la utilización significativa de mano de obra, se determinan las siguientes zonas según el siguiente orden de prioridad:

· zona Norte, Este y Centro: Artigas, Rivera, Tacuarembó, Cerro Largo, Treinta y Tres, Rocha, Lavalleja, Flores, Florida, Durazno;
· zona Litoral Oeste: Soriano, Río Negro, Paysandú, Salto;
· zona Sur: Colonia, San José (excluida zona metropolitana), Canelones (excluida zona metropolitana) y Maldonado;
· zona Metropolitana: Montevideo, zona metropolitana de Canelones, Rincón de la Bolsa de San José.

CAPITULO III
DE LA COMISION ASESORA

ARTICULO 10º.- La Comisión Asesora creada por el artículo 5º de la Ley Nº 17.547 que se reglamenta funcionará en la órbita del Ministerio de Industria, Energía y Minería, por medio del cual se comunicará con el Poder Ejecutivo, con las atribuciones que le confiere la ley.-

Dicho Ministerio proveerá a la Comisión los recursos humanos, técnicos y materiales que requiera para el cumplimiento de sus objetivos.-

ARTICULO 11º.- La Comisión Asesora dictará su reglamento interno de funcionamiento. Sus decisiones se adoptarán conforme al voto de la mayoría simple de sus componentes.-

CAPITULO IV
DE LOS BENEFICIOS FISCALES

ARTICULO 12º.- Declárase promovida, en el marco de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, la actividad de las personas físicas y jurídicas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, así como en lo pertinente las actividades de la Corporación Nacional para el Desarrollo y los Gobiernos Departamentales de la República, que al amparo de la presente reglamentación instalen parques industriales dentro del territorio nacional.-

ARTICULO 13º.- Una vez que hayan obtenido la autorización, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 26º del presente Decreto, los usuarios de parques industriales de la Ley Nº 17.547 que se reglamenta podrán solicitar para sus emprendimientos, los beneficios previstos en la Ley Nº 16.906 y su reglamentación.-

Aquellos que soliciten los beneficios mencionados en el inciso anterior, cuyos ingresos anuales estimados no superen las U.I. 3:000.000,oo (unidades indexadas tres millones), sólo deberán proyectar, a los efectos pertinentes, la siguiente información anual por el período de ejecución de la inversión y, como mínimo, por 5 (cinco) años:

a) ingresos totales, discriminando los de naturaleza operativa;
b) remuneraciones y cargas sociales de producción;
c) adquisiciones de materias primas por tipo;
d) gastos de producción;
e) gastos de distribución;
f) gastos de administración;
g) utilidad estimada.

Además deberán presentar, con referencia al período de ejecución de la inversión:

a) cronograma de implantación del proyecto, incluyendo maquinarias, equipos e instalaciones industriales; bienes inmuebles, discriminando las mejoras a realizar; obras de infraestructura, y capital de trabajo estimado;
b) modalidad prevista de financiamiento para cada concepto de los establecidos en el precedente literal a);
c) estimación anual de ingresos y egresos.

La Dirección Nacional de Industrias deberá evacuar todas las consultas referentes a la presentación de la información referida antes.-

En los casos de empresas preexistentes que amplíen sus actividades instalándose en parques industriales, el cálculo de sus ingresos operativos se efectuará teniendo en cuenta conjuntamente las actividades previa y proyectada.-

La calificación de empresa comprendida en el tramo de ingresos operativos habilitante a los efectos del procedimiento establecido precedentemente, será realizada en cada caso específico por el Ministerio de Industria, Energía y Minería.-

ARTICULO 14º.- Elévase hasta 6 (seis) ejercicios el plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 508/003, de 10 de diciembre de 2003, a efectos de estimular el proceso de descentralización geográfica en virtud de la facultad conferida por el inciso primero del artículo 16º de la Ley Nº 16.906. El incremento de dicho plazo beneficiará a las inversiones en función de su localización de acuerdo con el siguiente detalle:

a) zona norte, este y centro 6 (seis) años
b) zona litoral oeste 5 (cinco) años
c) zona sur 4 (cuatro) años
d) zona metropolitana 3 (tres) años

Asimismo, auméntase hasta 75% (setenta y cinco por ciento) el porcentaje a exonerar sobre la inversión efectivamente realizada, financiada con fondos propios o utilidades del mismo proyecto, establecido en el literal a) del artículo 2º del mencionado Decreto Nº 508/003, de 10 de diciembre de 2003, determinándose a los efectos de su aplicación las siguientes proporciones por zona:

a) zona norte, este y centro 75% (setenta y cinco por ciento)

b) zona litoral oeste 68.75 % (sesenta y ocho con setenta y cinco por ciento)

c) zona sur 62,50 % (sesenta y dos con cincuenta por ciento)

d) zona metropolitana 56,25 % (cincuenta y seis con veinticinco por ciento)

El diferimiento de imputación previsto en el literal b) del artículo referido precedentemente sólo se aplicará a proyectos promovidos antes de la vigencia del presente Decreto.-

ARTICULO 15º.- Otórgase a los instaladores de parques industriales, de acuerdo con el artículo 11º inciso segundo de la Ley 16.906 y en mérito a la declaratoria promocional establecida en el artículo 12º del

presente Decreto, que sean habilitados de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 16º a 25º del mismo, los siguientes beneficios:

a) exoneración por un plazo de 7 (siete) años del impuesto al patrimonio respecto de los bienes de activo fijo instalados o utilizados exclusivamente en el parque, incluyendo maquinarias y equipos, obras civiles e instalaciones. Estos bienes se considerarán en la liquidación de este impuesto como activo gravado a los efectos de la deducción de pasivos;
b) al solo efecto de la liquidación del impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, las inversiones podrán ser amortizadas de acuerdo con su ubicación y su naturaleza en los siguientes plazos:

	Obras Civiles	Equipamiento
Zonas centro, norte y este	9 (nueve) años	2 (dos) años
Zona litoral oeste	11 (once) años	3 (tres) años
Zona sur	13 (trece) años	4 (cuatro) años
Zona metropolitana	15 (quince) años	5 (cinco) años

Esta exoneración será excluyente de todo otro beneficio del contribuyente sobre Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio en relación al emprendimiento en cuestión, al amparo de la Ley Nº 16.906.-

c) exoneración total de tributos cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de maquinarias y equipos, así como los bienes de activo fijo destinados a incorporarse a la obra civil, no competitivos con la industria nacional, destinados a parques industriales;
d) crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la compra de materiales y servicios a aplicar en la construcción de obras civiles, maquinarias y equipos destinados al cumplimiento del proyecto de instalación inicial respectivo. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo sistema que rige para las exportaciones;
e) crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la compra de equipos para el procesamiento electrónico de datos a ser utilizados en los parques industriales. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo sistema que rige para las exportaciones;
f) crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la compra de bienes y servicios que requiera la operativa de los parques industriales a que refiere el artículo 12º del presente Decreto, cuando se trate de emprendimientos de los Gobiernos Departamentales no comprendidos por tales actividades en el Título X del Texto Ordenado 1996. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo sistema que rige para las exportaciones.-
g) consideración de los bienes de activo fijo y los materiales necesarios para su construcción como bienes de capital a los efectos de la aplicación del artículo 79º, Título X del Texto Ordenado de 1996, en el caso de los Gobiernos Departamentales a que refiere el artículo 12º del presente Decreto. Otórgase en dicho caso un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en su adquisición para la explotación de parques industriales. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo sistema que rige para las exportaciones.-

Para obtener los beneficios que anteceden deberá cumplirse con lo establecido en los literales b), c), d) y e) del artículo 2º del Decreto Nº 154/003, de 11 de abril de 2003.-

CAPITULO V
DE LA HABILITACION DE PARQUES INDUSTRIALES

ARTICULO 16º.- La iniciativa para la habilitación de parques industriales corresponderá indistintamente a los sujetos de derecho privado, a la Corporación Nacional para el Desarrollo, de acuerdo con el artículo 7º de la Ley Nº 17.547 que se reglamenta, y a los Gobiernos Departamentales, de acuerdo con el artículo 8º de la misma Ley.-

ARTICULO 17º.- La habilitación de parques industriales en las zonas definidas por el artículo 9º de esta reglamentación corresponderá en todos los casos al Poder Ejecutivo mediante resolución fundada, previo informe de la Comisión Asesora creada por el artículo 5º de la Ley Nº 17.547 que se reglamenta, con la conformidad del Gobierno Departamental respectivo.-

La Comisión Asesora tendrá en cuenta la contribución que los parques industriales en análisis pueden realizar para lograr el cumplimiento de los objetivos definidos en el artículo 1º del presente Decreto.-

ARTICULO 18º.- La Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas asesorará al Poder Ejecutivo en la toma de decisiones a que refiere el primer inciso del artículo 17º del presente Decreto, en cuanto a políticas de promoción regional de parques industriales en los que se radiquen pequeñas y medianas empresas.-

Asimismo, en cumplimiento del literal f) del artículo 3º de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, promoverá la instalación de parques industriales en el interior del país para la radicación de pequeñas y medianas empresas de su competencia.-

ARTICULO 19º.- La solicitud de habilitación de parques industriales deberá presentarse ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, que la trasladará a la Comisión Asesora creada por el artículo 5º de la Ley Nº 17.547 que se reglamenta. Junto a la misma deberá presentarse el Estatuto y el Reglamento de Operaciones previstos para el parque industrial, así como un proyecto de inversión que refiera a los aspectos técnicos, financieros, económicos, sociales y ambientales del emprendimiento.-

La Comisión Asesora podrá sugerir al interesado las modificaciones al Estatuto y al Reglamento de Operaciones que estime convenientes.-

La Dirección Nacional de Industrias tomará registro notarial del Estatuto y el Reglamento de Operaciones aprobados una vez habilitado el parque industrial de que se trate.-

ARTICULO 20º.- El Estatuto deberá contener, al menos, las siguientes previsiones:

a) plazo del emprendimiento;
b) forma de administración, votos y funciones del órgano rector;
c) integración, mandato, organización y funciones del órgano de administración;
d) órgano de control;
e) órgano de solución de controversias;
f) régimen de tenencia de parcelas y mejoras (propiedad, arriendo, arriendo con opción a compra);
g) régimen de transferencia de parcelas, mejoras e instalaciones;
h) requisitos para integración al parque industrial;
i) derechos y obligaciones de los usuarios;
j) servicios mínimos a proveer, comunes y no comunes, adicionales a los servicios públicos previstos;
k) forma de contribución a los gastos comunes del parque industrial;
l) sanciones; derechos de uso, tránsito y paso sobre lote de explotación y lotes de usuarios.

ARTICULO 21º.- El proyecto de inversión deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) antecedentes jurídicos de la empresa a través de la cual se realizará la instalación y la explotación del parque industrial;
b) localización dimensión y metraje del área donde se propone la instalación, así como las piezas gráficas necesarias para la completa comprensión del proyecto y la memoria descriptiva;
c) justificación de la propiedad del predio asiento del parque industrial y el título al que se posee en los casos en que corresponda;
d) justificación ambiental de su emplazamiento;
e) disponibilidad de agua y recursos energéticos;
f) proyectos sobre tratamiento de efluentes;
g) posibilidades de expansión futura;
h) servicios que se propone suministrar;
i) monto de la inversión, fuentes de financiamiento, estimación del personal a utilizar y su nacionalidad;
j) descripción de las inversiones en infraestructura;
k) cronograma de implementación del proyecto;
l) plazo por el cual se solicita la habilitación como parque industrial;
m) habilitaciones correspondientes (Dirección Nacional de Medio Ambiente, Gobierno Departamental, Dirección Nacional de Bomberos);
n) estudio de ordenamiento territorial, indicando los impactos de su emplazamiento para el desarrollo urbano y el ajuste a la planificación vigente.

ARTICULO 22º.- Los informes técnicos de evaluación de los correspondientes proyectos de inversión se emitirán en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, que podrá comunicarse directamente, si fuera necesario, con los organismos involucrados.-

ARTICULO 23º.- En caso de revocación de la habilitación, el Poder Ejecutivo podrá llamar a interesados para la explotación de parques industriales por el plazo remanente de la habilitación concedida.-

ARTICULO 24º.- Las personas jurídicas de derecho privado que pretendan explotar parques industriales bajo el régimen de la Ley Nº 17.547 que se reglamenta, deberán tener objeto único y exclusivo referido a dicha actividad.-

ARTICULO 25º.- Las habilitaciones de ampliaciones de parques industriales deberán cumplir, en lo pertinente, con los requisitos de los artículos anteriores.-

CAPITULO VI
DE LA HABILITACION DE RADICACION DE EMPRESAS EN PARQUES INDUSTRIALES

ARTICULO 26º.- La autorización para radicación de empresas en parques industriales prevista en el artículo 9º de la Ley Nº 17.547 que se reglamenta, corresponderá al Ministerio de Industria, Energía y Minería. La misma se resolverá, previo informe preceptivo de la Comisión Asesora creada por el artículo 5º de la Ley Nº 17.547. La solicitud de autorización, junto con el proyecto o las proyecciones previstas en el artículo 13º para las microempresas y las pequeñas empresas, deberán presentarse en el Ministerio de Industria Energía y Minería, que le dará traslado a la Comisión Asesora para que informe sobre si dicho emprendimiento cumple con los objetivos establecidos en el artículo 1º de este Decreto y a efectos de la procedencia del otorgamiento por parte del Ministerio de Industria, Energía y Minería de la mencionada autorización para radicarse en el parque industrial.-

ARTICULO 27º.- Deberá remitirse a la Dirección Nacional de Industrias copia fehaciente de los contratos suscritos de radicación de usuarios, a los efectos de su registro, controlando previamente que dichos contratos se ajusten al estatuto del parque de que se trate.-

ARTICULO 28º.- La instalación y la explotación de parques industriales, así como la realización en ellos de actividades industriales están sujetas al régimen general y particular que las normas nacionales y departamentales establecen respectivamente para dichas actividades.-

ARTICULO 29º.- Las habilitaciones de ampliaciones de inversiones en parques industriales deberán cumplir, en lo pertinente, con los requisitos de los artículos anteriores.-

CAPITULO VII
DEL ASESORAMIENTO

ARTICULO 30º.- La Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas asesorará a las empresas de su competencia sobre el régimen establecido en la presente reglamentación.-

Asimismo, asesorará a las unidades artesanales, microempresas y pequeñas empresas definidas por los Decretos Nº 54/992, de 7 de febrero de 1992 y Nº 266/995, de 19 de julio de 1995, acerca de los estatutos, reglamento de operaciones y contratos de radicación en parques industriales de su interés.-

CAPITULO VIII
DEL DESTINO DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTICULO 31º.- Las construcciones que existan dentro de cada parque industrial no podrán ser destinadas a casa habitación, salvo cuando ello se requiera para asegurar el funcionamiento, el mantenimiento y la seguridad del parque industrial y de las empresas que allí se instalen.-

CAPITULO IX
DE LA SUPERVISION Y CONTROL

ARTICULO 32º.- La supervisión y el control de la instalación y el funcionamiento de los parques industriales, estará a cargo del Ministerio de Industria, Energía y Minería a través de la Dirección Nacional de Industrias, sin perjuicio de otras potestades nacionales y municipales en la materia.-

ARTICULO 33º.- La Dirección Nacional de Industrias, actuando conjuntamente con la Dirección General Impositiva, determinará con alcance general los recaudos previos, concomitantes y posteriores, exigibles a instaladores y usuarios de parques industriales, a efectos del contralor por la Dirección Nacional de Industrias, del uso de las franquicias fiscales que se otorguen al amparo de la Ley Nº 17.547 que se reglamenta.-

Lo dispuesto precedentemente será sin perjuicio de los cometidos propios de gestión y contralor de la Dirección General Impositiva en relación a los contribuyentes instaladores y usuarios de parques industriales, para lo que podrá recabar la colaboración de la Dirección Nacional de Industrias.-

ARTICULO 34º.- Cuando la Dirección Nacional de Industrias constate la existencia de situaciones irregulares que afecten o puedan afectar el normal funcionamiento de un parque industrial o de las actividades en que él se desarrollan, podrán intimar la adopción de las medidas que estime necesarias o adecuadas a los efectos de que cesen o se corrijan dichas situaciones.-

Esa Dirección vigilará el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y contractuales relativas a parques industriales, proponiendo las medidas necesarias en caso de incumplimiento.-

Estas medidas podrán alcanzar al retiro de los beneficios promocionales otorgados oportunamente y a las reliquidaciones correspondientes.-

A los fines indicados, dicha Dirección podrá comunicarse directamente con cualquier autoridad nacional o departamental.-

CAPITULO X
DE LA OBLIGACION DE INFORMAR

ARTICULO 35º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34º del presente Decreto, las personas físicas o jurídicas, de derecho privado o público, que se acojan a este régimen de parques industriales, deberán suministrar anualmente a la Dirección Nacional de Industrias, o cuando ésta lo disponga, datos relevantes acerca de su actividad: avance de inversiones, situación económico-financiera, niveles de producción, ventas, ocupación y estímulos fiscales usufructuados.-

La reiteración del incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar al retiro de los beneficios promocionales otorgados oportunamente y a las reliquidaciones correspondientes.-

ARTICULO 36º.- El presente Decreto regirá desde su publicación en el Diario Oficial.-

ARTICULO 37º.- Comuníquese, publíquese etc..-

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANILO ASTORI; JOSE DIAZ; JORGE LEPRA; EDUARDO BONOMI; MARIANO ARANA.-

---o---

6
Resolución 1.315/005

Desígnase Representante Alterno de la República ante el Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración -ALADI-.
(2.405)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 19 de Diciembre de 2005

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo de 25 de setiembre de 2002, por la cual se designó Representante Alterno de la República ante el Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI -, al funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas, Cr. Miguel Pereira.

RESULTANDO: la necesidad de nombrar nuevo Representante, ante lo cual la Asesoría en Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas, propone a la funcionaria, Cra. Linda Rabbaglietti.

CONSIDERANDO: I) que corresponde actualizar la referida integración.

II) lo dispuesto por los artículos 2º del Decreto Nº 620/980, de 26 de noviembre de 1980 y 103º de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Representante alterno de la República ante el comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI-, a la funcionaria del Ministerio de Economía y Finanzas, Cra. Linda Rabbaglietti.

2º.- Cese como Representante Alterno de la República ante el Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI -, el funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas, Cr. Miguel Pereira.

3º.- Para los solos efectos protocolares, la Cra. Linda Rabbaglietti será acreditada con el rango de Ministra.

4º.- Comuníquese y pase a los Departamentos de Registro y control y Recursos Materiales y Servicios, a los fines correspondientes. Cumplido, archívese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANILO ASTORI; MARIA B.HERRERA

---o---

7
Resolución 1.326/005

Desígnanse integrantes de la Comisión Permanente de Normas Contables Adecuadas.
(2.417)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 7 de Noviembre de 2005

VISTO: la Resolución Nº 90/991, de 27 de febrero de 1991, por la que se crea una Comisión Permanente de Normas Contables Adecuadas, asesora del Poder Ejecutivo.

RESULTANDO: que la misma se integra con representantes de organismos públicos y de entidades privadas, cuya competencia legal o especialidad profesional y técnica en su caso, les otorga intervención necesaria o interés y versación en el tema.

CONSIDERANDO: que corresponde actualizar la integración de dicha Comisión a efectos de poder cumplir con sus cometidos a la brevedad posible, por lo que es procedente efectuar las designaciones propuestas hasta el momento.

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 13/993, de 12 de enero de 1993.

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS, en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Desígnanse para integrar la Comisión Permanente de Normas Contables Adecuadas, las personas que continuación se detallan en calidad de titulares y alternos respectivamente, en representación de las entidades privadas y organismos públicos que se expresan:

· Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas:
- Contadores Antonio Demarchi y Ricardo Sierra;
· Auditoría Interna de la Nación:
- Contadores Marta Recarey y Fernando Sabalsagaray;
· Facultad de Ciencias Económicas y de Administración:
- Contadores Walter Rossi y César Cendoya;
· Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay:
- Contadores Alfredo Pignatta y Alex Fry;
· Bolsa de Valores del de Montevideo:
- Contadores Margarita Roldós y Carlos Pérez;
· Asociación de Escribanos del Uruguay:
- Escribanos Beatriz Galli y Hugo Tejedor;
· Colegio de Abogados del Uruguay:
- Doctores Siegbert Rippe y César Pérez Novaro;
· Cámara de Industrias del Uruguay:
- Contadores Gustavo Brito y Sebastián Pérez;
· Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay:
- Contadores Raúl Palacios y Hugo Montgomery;

2º.- Comuníquese y vuelva a la Auditoría Interna de la Nación a sus efectos.
DANILO ASTORI

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

8
Resolución 1.316/005

Autorízase la suscripción del Convenio de colaboración científica, técnica y académica, a celebrarse entre el Instituto Nacional de Meteorología de España- Observatorio Atmosférico de Izaña y el Instituto Antártico Uruguayo.
(2.406*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 19 de Diciembre de 2005

VISTO: la gestión promovida por el Instituto Antártico Uruguayo para la suscripción de un Convenio de colaboración científica, técnica y académica, y sus Anexos 1 y 2, a celebrarse por el mencionado Instituto con el Instituto Nacional de Meteorología de España- Observatorio Atmosférico de Izaña.-

RESULTANDO: I) que por el citado Convenio las partes promueven la colaboración entre ellas a fin de realizar conjuntamente actividades científicas, técnicas y académicas, relacionadas con el estudio de la capa de ozono, así como a puesta a punto del equipamiento y reinicio de su operación.-

II) que el convenio de referencia integra la estación de medida del Instituto Antártico Uruguayo (Nº 351 World Ozone and Ultraviolet Data Centre, WOUDC), en "King George Island", ubicada en la Base Científica Antártica Artigas (BCAA), 62º11' 04"S, 58º 54'09"W, a la Red de Observación Brewer del Instituto Nacional de Meteorología de España proporcionado este último formación y soporte para su mantenimiento y calibración.-

III) que por la Resolución del Comisionado de Acción Exterior del Gobierno de Canarias, Nro. 87 de fecha 25 de agosto de 2005, se resolvió conceder una subvención específica al Instituto Antártico Uruguayo, para financiar el proyecto de cooperación al desarrollo denominado "Reactivación del proyecto de monitoreo de la capa de ozono en la isla Rey Jorge en la Antártida", por un importe de veinte mil quinientos ochenta y cuatro euros (euros 20.584,00), la cual fue aceptada por el Presidente del Instituto Antártico Uruguayo con fecha 20 de setiembre de 2005.-

CONSIDERANDO: I) que es beneficioso para el Ministerio de Defensa Nacional- Instituto Antártico Uruguayo la suscripción del convenio con el Instituto Nacional de Meteorología - Observatorio Atmosférico de Izaña, para promover y regular el estudio del espesor de la capa de ozono estratosférica y la intensidad de radiación ultravioleta (UV-B) en la Base Científica Antártica Artigas.-

II) que los gastos que se generen por parte del Instituto Antártico Uruguayo en la ejecución del citado convenio, consistentes en la puesta a punto del equipamiento y el reinicio de su operación serán solventados en la contribución económica que la Sección de Asistencia al Exterior de la Viceconserjería de Emigración del Gobierno de Canarias-Santa Cruz de Tenerife-España, otorgará a dicho Instituto para el período julio 2005-diciembre 2006.

III) que dadas las características de los compromisos que se derivan del presente convenio específico de colaboración, no se contempla la existencia de gastos específicos ni adicionales a los del funcionamiento ordinario de ambas Instituciones.-

IV) es necesario designar representante del Ministerio de Defensa Nacional- Instituto Antártico Uruguayo, para la firma de la documentación respectiva.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Instituto Antártico Uruguayo y por la Asesoría Notarial del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto en el artículo 1ro. literal a), numeral I) la Resolución del Poder Ejecutivo (número 83.116) de 5 de octubre de 2005.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1ro.- Autorízase la suscripción del Convenio de colaboración científica, técnica y académica, y sus Anexos 1 y 2, a celebrarse entre el Instituto Nacional de Meteorología de España- Observatorio Atmosférico de Izaña y el Instituto Antártico Uruguayo, por el cual las partes promueven la colaboración entre ellas a fin de realizar conjuntamente actividades científicas, técnicas y académicas, relacionadas con el estudio de la capa de ozono, puesta a punto del equipamiento y reinicio de su operación, en los términos que luce de fojas 1 a 5 del expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional número 2005.06495-6 que se considera parte integrante de la presente Resolución.-

2do.- Desígnase representante del Ministerio de Defensa Nacional- Instituto Antártico Uruguayo, para la firma de la documentación respectiva, al señor Presidente del mencionado Instituto.-

3ro.- Comuníquese, publíquese, pase a la Asesoría Notarial del Ministerio de Defensa Nacional y al Instituto Antártico Uruguayo a sus efectos. Cumplido, vuelva y archívese.-
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; AZUCENA BERRUTTI; REINALDO GARGANO; MARIANO ARANA.-

CONVENIO DE COLABORACION CIENTIFICA, TECNICA Y ACADEMICA

ENTRE

El Instituto Nacional de Meteorología (España), en lo sucesivo denominado INM, con domicilio en C/ Leonardo Prieto Castro, 8 (Ciudad Universitaria), 28071 Madrid, representado por su Director General, D. Francisco Cadarso González, al que pertenece el Observatorio Atmosférico de Izaña (en lo sucesivo INM.OAI) nombrado por Real Decreto 2109/2004 de 22 de octubre (BOE de 23 de octubre), y en virtud de las competencias que le atribuye el Real Decreto 1477/ 2004, de 18 de junio, sobre delegación de competencias del Ministerio de Medio Ambiente.

Y

El Instituto Antártico Uruguayo, en lo sucesivo "IAU", aprobado por Decreto N° 555/94 es una Institución Pública encargada en programar y desarrollar las actividades científicas tecnológicas y logísticas antárticas, a efectos de establecer el Programa Antártico Nacional, dentro de la competencia de normativas vigentes, acorde a lo dispuesto en el Sistema del Tratado Antártico y a las directivas que emanen del Poder Ejecutivo, presenta domicilio en Avenida 8 de Octubre N° 2958, de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay. El IAU, a efectos del presente Convenio, es representado por el Sr. Contra Almirante Hugo Viglietti, Presidente del mismo según Resolución N° 81414 de 29 de Enero de 2004, del Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay.

El INM y el IAU denominándose individualmente y colectivamente como "Partes"

EXPONEN

PRIMERO.- El Observatorio de Izaña (IZO), gestionado por la Unidad denominada Observatorio Atmosférico de Izaña (OAI) del Instituto Nacional de Meteorología (INM, España) se encuentra en la isla de Tenerife (Islas Canarias) a 28°18'N, 16°29'W, y 2360 m s.n.m. El Observatorio está situado en la zona de pre-Parque Nacional, área protegida por leyes nacionales entre las que se encuentra la "Ley del Cielo" (Ley 31/1.988 de 31 de octubre de 1998 sobre Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias, regulada por el Reglamento R.D. 243/1992 de 13 de marzo de 1.992). IZO se encuentra normalmente por encima de la capa de inversión de temperatura del alisio, y por lo tanto libre de fuentes antropogénicas locales y regionales de contaminación. El cielo se encuentra gran parte del año libre de nubosidad, lo que hace de este lugar un emplazamiento único para llevar a cabo programas de observación y calibracíón de radiación solar de muy alta calidad. IZO es una estación del Programa de Vigilancia Atmosférica global (VAG) de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) de representatividad mundial. En IZO se desarrolla un gran número de programas de medida financiados por instituciones nacionales e internacionales. En la actualidad se llevan a cabo programas de observación y vigilancia de O_3 superficial, CO, CO_2, CH_4, distribución por tamaños de particulas, PM10, PM2.5 y TSP, espesor óptico de aerosoles, radiación espectral UV, radiación neta global, difusa y directa, perfiles verticales de ozono y aerosoles atomosféricos, y valores integrados en columna de O_3, NO_2, H_2O, O_4, HDO, N_2O, CH_4, CFC-12, O_3, NO_2, HNO_3, $CLONO_2$, HCL y HF. Existen cuatro programas de Observación (O_3 total en columna con espectrofotómetro Brewer, perfiles verticales de O_3 UV-VIS/DOAS y FTIR) que se encuentra integrados en la NDSC (Network for the Detection of Stratospheric Change). IZO es, además, el Regional Brewer Calibration Centre for Europe (RBCC-E) en el marco del Programa VAG de la OMM. IZO ha sido designado para ser en 2005 centro de calibración de la red española RIMA (Red Ibérica de Medida Fotométrica de Aerosoles) de fotómetro solares Cimel.

SEGUNDO.- El IAU, en su Base Científica Antártica Artigas (BCAA), ubicada en Isla Rey Jorge (62°11'04"S, 58°54'09"W), instala el 5 ded mayo de 1998 un espectrofotómetro Brewer MIKII; pasando éste a conformar la red de estaciones ozonométricas del World Ozone and Ultra-Violet Data Centre (WOUDC) con el nombre de "King George Island, N° 351).

CLAUSULAS

PRIMERA - OBJETO DE CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION

El presente Convenio tiene como objeto, el promover la colaboración entre el INM-OAI y el IAU a fin de realizar conjuntamente actividades científicas, técnicas y académicas, relacionadas con el estudio de la capa de ozono.

SEGUNDA. ACTUACIONES DE LAS PARTES

Actuaciones que corresponden al IAU:

1. Integrar la estación ozonométrica "King George Island", N ° 351 (World Ozone and Ultraviolet Data Centre, WOUDC), ubicada en la BCAA, a la Red de Observación Brewer del INM, IBERONESIA, sin perjuicio de sus actuales o futuras actividades.
2. Operar el espectrofotómetro Brewer instalado en la BCAA, con personal del Proyecto Ozono, entre los meses de agosto y marzo de cada año, realizando las siguientes tareas:

   a. Mediciones del total de ozono en la vertical.
   b. Mediciones de radiación ultravioleta, UV-B, que llega a superficie.
   c. Mediciones Umkehr (distribución de ozono en la altura).

3. Remitir los datos obtenidos, tanto de observación como de control del instrumento a la mayor brevedad posible, al centro de datos de la red IBERONESIA, Instituto Nacional de Meteorología. Seguir las normas de operación y mantenimiento que establezca la red IBERONESIA y siempre de acuerdo con los procedimientos que acuerde la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

4. Cubrir los gastos que se generen en la puesta a punto del equipamiento y el reinicio de su operación, a través de la contribución

económica que la Sección de Asistencia al Exterior de la Vice Conserjería de Migración del Gobierno de Canarias - Santa Cruz de Tenerife - España, otorgará al IAU para el período Julio 2005 - Diciembre 2006, una vez que se firme el presente Convenio.

Actuaciones que corresponden a INM-OAI:

1. Revisar y eventualmente reparar el espectrofotómetro Brewer. En caso de que el instrumento requiera cambio de partes o intervención técnica externa al INM, las mismas serán con cargo al IAU, en el contexto de la subvención económica.

2. Realizar una calibración-mantenimiento, sin costos para el IAU, en las instalaciones del Observatorio Atmosférico Izaña. La siguiente calibración prevista para Agosto del 2007, estará condicionada a la obtención de los fondos económicos necesarios para tal fin, por parte del IAU.

3. Capacitar al personal de Proyecto Ozono sin cargo para el IAU, en lo relativo a la operación del espectrofotómetro Brewer y temas relacionados con el instrumento y/o capa de ozono, en las instalaciones del Observatorio Atomosférico Izaña.

TERCERA. FINANCIACION.

Dadas las características de los compromisos que se derivan del presente Convenio Específico de Colaboración, no se contempla la existencia de gastos específicos ni adicionales a los del funcionamiento ordinario de ambas instituciones.

CUARTA. RESPONSABLES CIENTIFICOS

Por parte del IAU, la persona responsable del presente convenio será el Director de Coordinación Científica.

Por parte de INM.OAI, la persona responsable del presente convenio será el Director del Observatorio Atmosférico de Izaña.

Cada parte tendrá Investigadores Principales (IP) que participarán activamente en los aspectos técnicos y científicos del Convenio Específico y en la producción e intercambio de datos.

En el Anexo 2 de detallan los Recursos Humanos del INM-OAI, y del IAU que participarán de forma activa en los aspectos técnicos y científicos de este Convenio Específico.

QUINTA. INTERCAMBIO DE DATOS Y UTILIZACION EN PUBLICACIONES

Los datos proporcionados por el espectrofotómetro Brewer del IAU, se encontrarán disponibles en tiempo cuasi-real en http://www.iau.gub.uy/ además los ficheros que proporciona el instrumento, datos brutos, serán enviados en tiempo cuasi real a www.iberonesia.com donde serán accesibles a los miembros de la red.

Los datos quedarán a disposición de las partes, no pudiendo ser entregados a otras instituciones por una de las partes firmantes del convenio sin permiso expreso de las otra.

Para la utilización de los datos proporcionados por el instrumento Brewer del IAU instalado en BCAA, en publicaciones técnicas y científicas, deberá consultarse a los IP y co-investigadores correspondientes. En las publicaciones que se realicen con dichos datos deberá constar de manera explícita la procedencia de los mismos.

En cualquier caso los IP gestionarán el uso de los datos por ambas partes y se mantendrán mutuamente informados acerca de la utilización científica de los datos obtenidos en la mencionada estación.

Lo expresado en esta cláusula se entenderá en el marco de lo dispuesto por la normativa pertinente del Sistema de Tratado Antártico, sin perjuicio de ella, y sin menoscabar los derechos y obligaciones que las Partes poseen en dicho Sistema.

SEXTA. VIGENCIA Y DURACION.

La duración inicial prevista del presente Convenio de Colaboración será de dos años a partir de su firma, al término de los cuales si el IAU obtiene los rubros necesarios, podrá prorrogarse por dos años más, coincidente con el mantenimiento y calibración bianual obligatoria que se le debe realizar al instrumento.

En el caso que alguna de las partes quisiera revocarlo, tendrá que comunicarlo con una antelación mínima de tres meses.

Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

1. La denuncia, formulada por escrito, de cualquiera de las partes

2. El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio.

SEPTIMA. MODIFICACIONES

Este instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes; las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

OCTAVA. REGIMEN JURIDICO Y JURISDICCION

En el caso de que se produzca un litigio relativo a la validez, interpretación o ejecución del presente Acuerdo, las Partes se esforzarán por resolver sus diferencias de una manera amistosa.

En caso de desacuerdo persistente.

1. si el demandante es el INM-OAI, los únicos tribunales competentes serán los tribunales uruguayos y el presente Acuerdo se regirá por la ley uruguaya.

2. si el demandante es el IAU, los únicos tribunales competentes serán los tribunales españoles y el presente Acuerdo se regirá por la ley española.

Lo establecido en esta cláusula resulta excepción que no sienta precedente alguno y por tratarse estrictamente de cuestiones técnicas y tecnológicas.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio Específico de Colaboración, en ejemplar duplicado en español y francés a un solo efecto y en todas sus hojas; cada una de las partes queda en posesión de un ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

Por el Instituto Nacional de Meteorología
Madrid, de de 2005

Por el Instituto Antártico Uruguayo
Montevideo, de de 2005

Francisco Cadarso González
Director General

C/A HUGO VIGLIETTI
Presidente

Anexo 1

Estaciones que actualmente conforman red de Observación Brewer del INM.

Estación	Location	Modelo	Operación
A Coruña	43ºN 8ºW	Brewer MK-IV INM	Oct 1998 (#151)
Zaragoza	42ºN 1ºW	Brewer MK-IV INM	Nov 1998 (#033) Sep 2001 (#166)
Madrid	40ºN 4ºW	Brewer MK-IV INM	May 1998 (#033) May 1992 (#070)
Murcia	38ºN 1ºW	Brewer MK-IV INM	May 1995 (#117)
El Arenosillo	37ºN 6.4ºW	Brewer MK-III INTA	June1997 (#150)
Izaña Tenerife	28ºN 16ºW 2400 m a.s.l.	Brewer MK-III INM	May 1992 (#033) July 1998 (#157)
Santa Cruz Tenerife	28ºN 16ºW sea level	Brewer MK-II INM	Oct 2000

Anexo 2

Recursos Humanos del INM-OAI

Emilio CUEVAS, Cuerpo Superior de Meteorólogos del Estado, Dr. In Físicas, Investigador y Director del Observatorio Atmosférico de Izaña (OAI); ecuevas@inm.es; Tel: (34) 922 151718; Fax (34) 922574475.

Alberto Redondas, Cuerpo de Diplomados en Meteorología del Estado. Investigador del programa de Ozono y Radiación UV del Observatorio Atmosférico de Izaña (OAI); aredondas@inm.es; Tel: (34) 922 151718; Fax: (34) 922 574475.

Recursos Humanos del IAU

Raúl GARCIA, Meteorólogo, Director del Servicio Meteorológico de la Fuerza Aérea Uruguaya, Coordinador General del Proyecto Ozono rgarcia@fau.gub.uy. Tel: (598 2) 222 3385, Fax: (598 2) 222 4303.

Jorge ZARAUZ, Master en Ciencias Atmosféricas, Investigador Principal del Proyecto Ozono, jzarauz@fau.gub.uy, Tel: (598 2) 222 4400 Int. 1153, Fax: (598 2) 222 3829.

---o---

9
Resolución 1.317/005

Autorízase al Comando General de la Fuerza Aérea, Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA), a iniciar las gestiones para la concreción de un nuevo Proyecto de Supervisión Continua de la Seguridad Operacional a partir del año 2006.
(2.407*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 19 de Diciembre de 2005

VISTO: las presentes actuaciones por las cuales el Comando General de la Fuerza Aérea, gestiona la solicitud formulada por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA), a los efectos de que se le autorice a iniciar las gestiones ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para la concreción de un nuevo Proyecto de Supervisión Continua de la Seguridad Operacional a partir del año 2006, a efectos de dar cumplimiento integral a las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

RESULTANDO: I) que por la Resolución del Poder Ejecutivo 77.577 de fecha 28 de julio de 1999, se autorizó a la DINACIA la contratación directa al amparo de lo establecido por el Literal E) del Numeral 3) del artículo 33 del TOCAF, con el PNUD y efectuar la transferencia a dicho Programa por el límite máximo del monto.

II) que por las Resoluciones del Poder Ejecutivo 78.822 de 10 de enero de 2004, 79.630 de 28 de diciembre de 2001 y 80.503 de 31 de diciembre de 2002 se autorizaron las ampliaciones del proyecto URU/99/001 convenio entre el Comando General de la Fuerza Aérea y el PNUD.

III) que el mencionado Proyecto es un emprendimiento de carácter nacional, que se desarrolla en el ámbito del Convenio Marco de actividades que mantienen el PNUD, con el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.-

IV) que el Organismo Nacional de Ejecución del mismo es la DINACIA y en este momento es gestionado directamente por el Señor Director Nacional.

V) que el mencionado Proyecto se inició en enero del año 1999 y concluirá al finalizar el año 2005,cumpliendo con el ciclo de 7 (siete) años previstos.

CONSIDERANDO: I) que hasta tanto la DINACIA no incorpore en su estructura presupuestal el monitoreo de la Seguridad Operacional, la única vía de acceso posible a la vigilancia de la misma, es la que se ha usado hasta el momento.

II) que el Proyecto URU/99/001 ha sido y es un dinamizador de actividades en el Organismo, impactando directamente sobre varias actividades de la DINACIA, como: flexibilidad económico - financiera, flexibilidad para efectuar contrataciones de personal especializado, inspectores para Seguridad Operacional, capacitación de Personal DINACIA, sistema de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional, reglamentaciones Aeronáuticas Uruguayas, inspecciones no programadas de Seguridad Operacional, incorporación a la Vigilancia de la Seguridad Operacional de otros Anexos de OACI y adquisiciones varias.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea y a lo informado por las Asesorías Letrada y Notarial del Ministerio de Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1ro.- Autorízase al Comando General de la Fuerza Aérea, Dirección Nacional de aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA), a iniciar las gestiones ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para la concreción de un nuevo Proyecto de Supervisión Continua de la Seguridad Operacional a partir del año 2006, a efectos de dar cumplimiento integral a las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

2do. Comuníquese, publíquese, y pase al Comando General de la Fuerza Aérea a sus efectos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; AZUCENA BERRUTTI.

---o---

10
Resolución 1.318/005

Encárgase al señor General don Tomás M. Medina el Despacho del Comando General del Ejército.
(2.408)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 19 de Diciembre de 2005

VISTO: la propuesta formulada por el Comando General del Ejército para designar al señor General don Tomás M. Medina como Encargado de Despacho de dicho Comando General.

RESULTANDO: que el señor Comandante en Jefe del Ejército Teniente General don Angel Bertolotti, concurrirá a la ciudad de Medellín, república de Colombia en el período comprendido entre el 17 y el 23 de diciembre de 2005.

ATENTO: a lo dispuesto en el literal A) del artículo 89 del Decreto - Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1ro.- Encárgase al señor General don Tomás M. Medina el Despacho del Comando General del Ejército, en el período comprendido entre el 17 y el 23 de diciembre de 2005.

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General del Ejército. Cumplido, archívese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; AZUCENA BERRUTTI.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

11

Resolución 1.314/005

Ampliase la Resolución por la cual se estableció la integración del Consejo Ejecutivo Honorario de las Obras de Preservación y Reconstrucción de la Antigua Colonia del Sacramento.
(2.404)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 8 de Diciembre de 2005

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo de 29 de noviembre de 2005, por la que se designan los integrantes del Consejo Ejecutivo Honorario de las Obras de Preservación y Reconstrucción de la Antigua Colonia del Sacramento.

RESULTANDO: En la misma no se hizo mención a las calidades de cada miembro, en el sentido de establecer si se trataba de titulares o alternos

CONSIDERANDO: I) Corresponde ampliar la resolución aludida de acuerdo a lo anterior, agregando asimismo nuevos integrantes para cada perfil, según la sugerencia de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación:
Area Histórica: titular Prof. Omar Moreira; alterno prof. Sebastián Rivero.
Area Arquitectura: titular Arq. Lucía Pucci Garmendia; alterno Arq. Marcelo Guglielmini Cetti.
Area Arquitectura/Urbanismo: titular Arq. Walter Debenedetti Hernández
Area Turismo: titular Lic. Cristina Pos.
Area Antroplogía/Arqueología: titular Lic. Carina Erchini; alterna Lic. Jacqueline Geymonat.
Organizaciones Sociales: Sr. Eduardo Caballero Amoroso y Prof. Román Presno García de Zúñiga

II) Es conveniente disponer quiénes ejercerán la representación de dicho Consejo, en calidad de Presidente y Secretario, de acuerdo a lo reglamentado por el Decreto 419/991 de 14 de agosto de 1991.

ATENTO: A lo expuesto y lo dispuesto por Ley 15.819 de 22 de julio de 1986 y Decreto 419/991 de 14 de agosto de 1991.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- AMPLIASE la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 29 de noviembre de 2005 en el sentido de establecer que la integración del Consejo Ejecutivo Honorario de las Obras de Preservación y Reconstrucción de la Antigua Colonia del Sacramento será la siguiente, según las áreas detalladas en la parte expositiva:

- Prof. Omar Moreira (titular), Profesor Sebastián Rivero (alterno)
- Arq.Lucía Pucci Garmendia (titular), Arq. Marcelo Guglielmini Cetti (alterno)
- Arq. Walter Debenedetti Hernández (titular)
- Lic. Cristian Pos (titular)
- Lic. Carina Erchini (titular), Lic. Jacquelini Geymonat (alterna)
- Sr. Eduardo Caballero Amoroso (titular)
- Prof. Román Presno García de Zúñiga(titular)

2º.- DETERMINASE que la Presidencia del Consejo la ejercerá el Prof. Omar Moreira y la Secretaría el Arq. Walter Debenedetti Hernández.

3º.- ESTABLECESE que el Arq. Andrés Mazzini será quien realice las coordinaciones necesarias entre el Consejo designado y la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación.

4º.- COMUNIQUESE a los designados, a la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Educación y Cultura, y pase a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación para su conocimiento y demás efectos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE BROVETTO.

---o---

12

Resolución 1.327/005

Homológase la Resolución A/137/05 de la Unidad Ejecutora 019 del Programa 009 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación".
(2.418)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 8 de Diciembre de 2005

VISTO: La Resolución Nº A/137/05 de la Unidad Ejecutora 019 del Programa 009 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación" de 4 de noviembre de 2005 por la que se propuso a los Señores Magistrados Fiscales que actuarán, en el orden nacional y departamental, durante las próximas vacaciones judiciales, así como a sus respectivos subrogantes.

CONSIDERANDO: Es pertinente dictar el acto administrativo que homologue la referida resolución.

ATENTO: A lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 7 numeral 4º del Decreto Ley 15.365 de 30 de diciembre de 1982 "Ley Orgánica del Ministerio Público y Fiscal", y por la resolución del Poder Ejecutivo Nº 1402/97 del 31 de diciembre de 1997,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º.- HOMOLOGASE la Resolución Nº A/137/05 de la Unidad Ejecutora 019 del Programa 009 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", de fecha 4 de noviembre de 2005.

2º.- COMUNIQUESE a la Asesoría Letrada, a la Oficina Sectorial del Servicio Civil, a la Contaduría Central y al Area de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales.

3º.- PASE a la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación a efectos de tomar conocimiento y notificar a los interesados.
JORGE BROVETTO.

---o---

13

Resolución 1.328/005

Reconócese el plan de estudios de la carrera "Maestría en Marketing y Dirección Comercial" (Plan 2003) presentado por la Universidad de la Empresa, mediante el cual se otorga el título de "Master en Marketing y Dirección Comercial".
(2.419*R)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 8 de Diciembre de 2005

VISTO: La solicitud de reconocimiento del plan de estudios de la carrera "Maestría en Marketing y Dirección Comercial" (Plan 2003) presentada por la Universidad de la Empresa.

RESULTANDO: I) Con fecha 11 de octubre de 2005, el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada emitió el Dictamen Nº 195 en el que se concluye que el referido plan de estudios cumple con los requisitos previstos en el Decreto 308/995 para ser considerado de nivel universitario.

II) Con fecha 7 de noviembre de 2005, la Dirección de Educación, en consonancia con lo expresado por el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada en el dictamen antes mencionado, sugiere el reconocimiento del plan de estudios de la carrera "Maestría en Marketing y Dirección Comercial" (Plan 2003) dictada por la Universidad de la Empresa, dentro del Area de Conocimiento Nº 6, Ciencias de la Administración.

CONSIDERANDO: Se ha cumplido con todos los requisitos dispuestos por la normativa vigente para acceder a lo solicitado.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto-Ley 15.661 de fecha 23 de octubre de 1984, por el Decreto 308/995 del 11 de agosto de 1995 y sus modificativos, y a la Resolución del Consejo de Ministros Nº 813 del 2 de setiembre de 1997,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º.- RECONOCESE el plan de estudios de la carrera "Maestría en Marketing y Dirección Comercial" (Plan 2003) presentado por la Universidad de la Empresa, mediante el cual se otorga el título de "Master en Marketing y Dirección Comercial".

2º.- ENCOMIENDASE a la Dirección de Educación la certificación de los originales del Plan de Estudios para la institución y para esta Secretaría de Estado.

3º.- COMUNIQUESE a la institución gestionante, a la Dirección de Educación, a la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura y al Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada. Cumplido, archívese.
JORGE BROVETTO.

---o---

14
Resolución 1.329/005

Reconócese el plan de estudios de la carrera "Postgrado de Especialización en Drogodependencia" de la Universidad Católica del Uruguay "Dámaso Antonio Larrañaga" mediante la cual se otorgará el título de "Postgrado de Especialización en Drogodependencia"
(2.420*R)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 8 de Diciembre de 2005

VISTO: La solicitud de reconocimiento de la carrera "Postgrado de Especialización en Drogodependencia" (Plan 2003) presentada por la Universidad Católica del Uruguay "Dámaso Antonio Larrañaga".

RESULTANDO: I) Con fecha 27 de junio de 2005, el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada emitió el Dictamen Nº 188 en el que se concluye que la mencionada carrera cumple con los requisitos previstos en el Decreto 308/995 para ser considerada de nivel universitario.

II) Con fecha 18 de octubre de 2005, la Dirección de Educación, en consonancia con lo expresado por el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada en el dictamen antes mencionado, sugiere el reconocimiento de la carrera "Posgrado de Especialización en Drogodependencia" (Plan 2003) dictada por la Universidad Católica del Uruguay "Dámaso Antonio Larrañaga", dentro del Area de Conocimiento Nº 2, Salud Humana.

CONSIDERANDO: Se ha cumplido con todos los requisitos dispuestos por la normativa vigente para acceder a lo solicitado.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto - Ley 15.661 de fecha 23 de octubre de 1984, por el Decreto 308/995 del 11 de agosto de 1995 y sus modificativos, y a la Resolución del Consejo de Ministros Nº 813 del 2 de setiembre de 1997.

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º.- RECONOCER el plan de estudios 2003 de la carrera "Postgrado de Especialización en Drogodependencia", de la Universidad Católica del Uruguay "Dámaso Antonio Larrañaga", mediante la cual se otorgará el título de "Postgrado de Especialización en Drogodependencia".

2º.- ENCOMIENDASE a la Dirección de Educación la certificación de los originales del Plan de Estudios para la institución y para esta Secretaría de Estado.

3º.- COMUNIQUESE a la institución gestionante, a la Dirección de Educación, a la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura y al Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada. Cumplido, archívese.
JORGE BROVETTO.

---o---

15
Resolución 1.330/005

Reconócese el plan 2003 de estudios de las carreras "Especialización en Farmacodependencias" y "Maestría en Políticas de Infancia y Adolescencia para la Prevención de las Farmacodependencias" del Instituto Universitario CLAEH.
(2.421*R)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 16 de Diciembre de 2005

VISTO: La solicitud de reconocimiento de las carreras "Maestría en Políticas de Infancia y Adolescencia para la Prevención de las Farmacodependencias" y "Especialización en Farmacodependencias" (Plan 2003), presentadas por el Instituto Universitario CLAEH.

RESULTANDO: I) Con fecha 16 de agosto de 2005, el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada emitió el Dictamen Nº 190 en el que se concluye que las mencionadas carreras cumplen con los requisitos previstos en el Decreto 308/995 para ser consideradas de nivel universitario.

II) Con fecha 7 de noviembre de 2005, la Dirección de Educación, en consonancia con lo expresado por el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada en el dictamen antes mencionado, sugiere el reconocimiento de la carrera "Especialización en Farmacodependencias" (Plan 2003) dictadas por el Instituto Universitario CLAEH, dentro de las Areas de Conocimiento Nº 2, Salud Humana y Nº 5, Ciencias Sociales y del Conocimiento.

III) En dicho Dictamen, el Consejo Consultivo recomienda aprobar la carrera de "Maestría en Políticas de Infancia y Adolescencia para la Prevención de las Farmacodependencias", en carácter condicional, por un ejercicio solamente, a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución, para que en ese plazo la Institución pueda dar cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Art. 13 inciso a) del Decreto 308/995. Una vez cumplida las formalidades que permitan verificar el cumplimiento cabal del mencionado artículo, quedaría sin efecto el caracter condicional de este reconocimiento.

IV) Competerá a la Dirección de Educación la verificación del cumplimiento del artículo 13 del Decreto 308/995 y el pronunciamiento administrativo respectivo.

V) Con fecha 7 de noviembre de 2005, la Dirección de Educación, en consonancia con lo expresado por el Consejo Consultivo, sugiere realizar ambas aprobaciones en los mismos términos establecidos en el Dictamen Nº 190.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto-Ley 15.661 de fecha 23 de octubre de 1984, por el Decreto 308/995 del 11 de agosto de 1995 y sus modificativos, y a la Resolución del Consejo de Ministros Nº 813 del 2 de setiembre de 1997,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º.- RECONOCER el plan 2003 de estudios de la carrera "Especialización en Farmacodependencias" del Instituto Universitario CLAEH,

mediante la cual se otorgará el título de "Especialización en Farmacodependencias".

2º.- RECONOCER el plan 2003 de estudios de la carrera "Maestría en Políticas de Infancia y Adolescencia para la Prevención de las Farmacodependencias" del Instituto Universitario CLAEH, mediante la cual se otorgará el título de "Master en Políticas de Infancia y Adolescencia para la Prevención de las Farmacodependencias", en carácter condicional, por un ejercicio solamente, a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución, para que en ese plazo la Institución pueda dar cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Art. 13 inciso a) del Decreto 308/995. Una vez cumplidas las formalidades que permitan verificar el cumplimiento cabal del mencionado artículo, quedaría sin efecto el carácter condicional de este reconocimiento.

3º.- ENCOMIENDASE a la Dirección de Educación la certificación de los originales del Plan de Estudios para la institución y para esta Secretaría de Estado.

4º.- COMUNIQUESE a la institución gestionante, a la Dirección de Educación, a la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura y al Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada. Cumplido, archívese.
JORGE BROVETO.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

16

Decreto 525/005

Exonérase del pago del peaje en su tránsito por los puestos de recaudación emplazados en los kilómetros 22,300 de la anterior y 23,450 de la nueva Ruta No. 1, a los vehículos propiedad de personas físicas o jurídicas residentes permanentes que se sirven de la ruta mencionada, en el tramo que se determina. (2.396*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2005

VISTO: el decreto 700/986 de 30 de octubre de 1986.

RESULTANDO: I) La norma citada exonera del pago de peaje en su tránsito por el puesto de recaudación ubicado en la Ruta No. 1 sobre la margen derecha del Río Santa Lucía, a los vehículos propiedad de las personas físicas o jurídicas residentes permanentes en las poblaciones que se sirven de la ruta mencionada, en el tramo comprendido entre el Río Santa Lucía y el km 32 de la misma.

II) El decreto 298/993 de 23 de junio de 1993 estableció los requisitos y la forma de acreditar las circunstancias que dan mérito a las exoneraciones o bonificaciones en el pago de peaje.

III) El decreto 15/005 de 12 de enero de 2005 autorizó la instalación del puesto de recaudación de peaje en el km 23.450 del nuevo trazado de la Ruta No. 1, en la margen derecha del Río Santa Lucía.

CONSIDERANDO: I) que el emplazamiento de los puestos de recaudación de peaje ubicados en los kilómetros 22,300 de la anterior y 23,450 de la nueva Ruta No. 1 está en una zona industrial y comercial densamente poblada y ocasiona que los vehículos propiedad de los residentes permanentes de Rincón de la Bolsa paguen peaje en sus traslados desde y hacia Montevideo, aún utilizando escasos tramos de ruta en sus desplazamientos.

II) que la finalidad perseguida con la instalación de puestos de peaje es la de que aquel vehículo que hace efectivo uso de los caminos costee la construcción y mantenimiento de los mismos.

ATENTO: a lo dispuesto en la ley 13.297 de 3 de noviembre de 1964 y ley 14.711 de 4 de octubre de 1977.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA.

Artículo 1º.- Exonérase del pago de peaje en su tránsito por los puestos de recaudación emplazados en los kilómetros 22,300 de la anterior y 23,450 de la nueva Ruta No. 1, a los vehículos propiedad de personas físicas o jurídicas residentes permanentes en las poblaciones que se sirven de la ruta mencionada, en el tramo comprendido entre la margen derecha del Río Santa Lucía y el km 34,900 de la misma.

Artículo 2º.- Establécese que los vehículos exonerados deberán estar conducidos por sus propietarios, al momento de pasar por el puesto de recaudación de peaje. En el caso de personas jurídicas, el conductor deberá acreditar la representación legal de la misma.

Artículo 3º.- Las irregularidades en la gestión y en el uso de las exoneraciones y bonificaciones, habilitarán a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a dejar sin efecto las mismas, según lo dispuesto en los decretos Nos. 11/978 de 4 de enero de 1978 y 599/980 de 13 de noviembre de 1980.

Artículo 4º.- Serán de aplicación para los puestos de recaudación antes mencionados todas las disposiciones reglamentarias vigentes y que se establezcan, en materia de bonificación y exoneración de pago de peajes, que no se opongan a la presente.

Artículo 5º.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la hora cero del día 14 de diciembre de 2005.

Artículo 6º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; VICTOR ROSSI.

---o---

17

Resolución 1.319/005

Apruébase la ampliación de la habilitación otorgada por la Administración Nacional de Puertos a la empresa SHELL URUGUAY S.A., para operar en el Puerto de Juan Lacaze. (2.409*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo 19, de Diciembre de 2005

VISTO: la gestión promovida por la empresa SHELL URUGUAY S.A. ante la Administración Nacional de Puertos, solicitando la autorización correspondiente para ampliar la habilitación oportunamente otorgada, para poder operar en el Puerto de Juan Lacaze en la categoría ya habilitada.

RESULTANDO: I) Que dicha Empresa tiene habilitación del Poder Ejecutivo de 20 de octubre de 1999 para operar en los Puertos de Montevideo, Colonia, Fray Bentos y Nueva Palmira, prestando servicios en el Grupo "Al Buque", en la Categoría "Suministro de Combustibles de Uso Marino".

II) Que la presente gestión se efectúa al amparo de lo establecido en los artículos 14 y 18 del Decreto Nº 413/992 "Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios", de fecha 1º de setiembre de 1992.

III) Que la Administración Nacional de Puertos por Resolución de Directorio Nº 305/3.389 de 5 de octubre de 2005, procedió a ampliar la habilitación original para operar en el Puerto de Juan Lacaze, ad-referéndum de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

IV) Que dicha Administración remitió las actuaciones de referencia al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, las cuales cuentan con la intervención de la Unidad de Contralor de Prestación de Servicios Portuarios de dicha Administración, la que controló sin objeciones la documentación aportada por la interesada, en cumplimiento de los requisitos económicos, administrativos y jurídicos que se exigen reglamentariamente para la habilitación en cuestión.

V) Que la Asesoría Técnica en Asuntos Portuarios, y el Departamento Letrada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas se expidieron al respecto no formulando objeciones.

ATENTO: a lo dispuesto en la Ley Nº 16.246 de 8 de abril de 1992 y el citado Decreto Reglamentario Nº 413/992 de 1º de setiembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase la ampliación de la habilitación otorgada por Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos Nº 305/3.389 de fecha 5 de octubre de 2005 a la empresa SHELL URUGUAY S.A., para poder operar en el Puerto de Juan Lacaze en la categoría ya habilitada y oportunamente proceder a la inscripción de la misma en los Registros de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios correspondientes, una vez cumplidos todos los requisitos previstos en el Decreto Nº 413/992 de 1º de setiembre de 1992.

2º.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, a sus efectos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; VICTOR ROSSI.

---o---

18
Resolución 1.320/005

Otórgase al Yacht Club Punta del Este un permiso de uso de instalaciones ubicadas en jurisdicción portuaria destinadas a varadero de embarcaciones del citado Club.
(2.410*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2005

VISTO: estos antecedentes relacionados con la prorroga de la concesión otorgada al Yacht Club Punta del Este, para la Administración del varadero del Puerto de Punta del Este (Departamento de Maldonado).

RESULTANDO: I) Que por resolución del Poder Ejecutivo de 22 de febrero de 1995, se procedió a prorrogar con carácter precario y revocable a solo juicio de la Administración, sin derecho a indemnización de especie alguna por el periodo de cinco años renovables automáticamente por períodos iguales la Administración del referido varadero.

II) Que la Dirección Nacional de Hidrografía según informe obrante en autos, manifiesta que debería otorgarse un permiso con carácter precario y revocable en cualquier momento hasta tanto no se definan las nuevas pautas en cuanto a la planificación portuaria.

III) Que habiéndose procedido a dar vista a los interesados los mismos comparecen con fecha 8 de marzo de 2005, manifestando que atento a los antecedentes de fiel cumplimiento de condiciones y obligaciones y de cobertura de servicios, se prorrogue la concesión del uso de varadero, explotación del servicio de botadura, varada y taqueado de las embarcaciones a efectuar por travel - lift de propiedad del citado Club.

IV Que el Departamento Letrada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al expedirse al respecto manifiesta que: la iniciativa no encuentra óbice jurídico al dictado de resolución en los términos solicitados por la Dirección Nacional de Hidrografía.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Déjase sin efecto la Concesión de la Administración en carácter precaria y revocable del varadero del Puerto de Punta del Este (departamento de Maldonado), a favor del Yacht Club Punta del Este, otorgada por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de febrero de 1995 y sus sucesivas prórrogas.

2º.- Otórgase al Yacht Club Punta del Este un permiso de uso de instalaciones ubicadas en jurisdicción portuaria destinadas a varadero de embarcaciones del citado Club, incluyendo la explotación del servicio de botada, varada y taqueado de embarcaciones a efectuar por travel - lift de su propiedad, en explanada portuaria.

3º.- El permiso será con carácter precario y revocable en cualquier momento a solo juicio de la Administración, sin derecho a reclamo alguno.

4º.- El Yacht Club Punta del Este, será responsable del mantenimiento de las construcciones e instalaciones existentes en el varadero, así como también del travel - lift, deberá incluir la pintura anual del exterior e interior de los locales, tratamiento de protección a cerco de madera, mantenimiento y pintura del travel-lift y grúa.

5º.- No podrá realizar ningún tipo de reforma o construcción sin previo consentimiento de la Dirección Nacional de Hidrografía.

6º.- El Yacht Club Punta del Este deberá realizar antes del 30 de junio de 2006, la conexión a colector de desagües de baños, cocinas y vestuarios del varadero de acuerdo a proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Hidrografía.

7º.- El Permisario deberá brindar el servicio de botadas, varadas y taqueados de embarcaciones mediante travel - lift a cualquier nauta que lo solicite, en forma permanente durante la vigencia del permiso y en horarios a coordinar con la Dirección Nacional de Hidrografía, debiendo efectuar la pertinente comunicación en caso de detención del servicio por rotura o mantenimiento de equipo, no pudiendo superar en este último caso el período de un mes. El permisario estará obligado a brindar el servicio en forma gratuita a la Dirección Nacional de Hidrografía.

8º.- El Permisario será responsable por cualquier daño a personas, cosas e instalaciones, debiendo contratar seguros y realizar las previsiones de seguridad necesarias.

9º.- El presente permiso estará condicionado al mantenimiento de la habilitación pertinente por parte de la Dirección Registral y de Marina Mercante de la Prefectura Nacional Naval.

10º.- El presente permiso estará condicionado a las nuevas pautas que en materia de planificación portuaria defina la Dirección Nacional de Hidrografía para el Puerto de Punta del Este y apruebe el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

11º.- El Permisario deberá presentar anualmente al 31 de julio, ante la Dirección Nacional de Hidrografía, la siguiente documentación: a) relación de las actividades desarrolladas en el varadero detallando las embarcaciones que lo utilizaron y b) balance de la gestión económica del mismo, los que serán tenidos en cuenta para la futura renovación del permiso y aprobación de las tarifas. Asimismo deberá dar cumplimiento a toda normativa de carácter nacional o departamental aplicable en la materia.

12º.- Comuníquese y vuelva a la referida Dependencia a fin de notificar a los interesados y demás efectos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; VICTOR ROSSI.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19
Decreto 526/005

Derógase el literal I) d) del artículo 1º del Decreto 46/005, por el cual se delimitan las hipótesis del ejercicio profesional en las que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios es titular de la prestación coactiva.
(2.397*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 19 de Diciembre de 2005

VISTO: Lo dispuesto por el literal I) d) del artículo 1º del Decreto 46/005 de 28 de enero de 2005.

RESULTANDO: Que la referida norma dispone la afiliación a otros institutos de seguridad social distintos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, por el ejercicio de las profesionales amparadas por la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004, "Cuando la actividad profesional se cumpla como funcionario dependiente de una sociedad de capital, de una sociedad prestadora de servicios personales no profesionales, o de una empresa. Se entenderá por empresa toda unidad productiva que combine capital y trabajo, de acuerdo con la definición establecida en el Inciso primero del literal A) del artículo 2º del Título 4) del Texto Ordenado 1996 y dentro de los límites y criterios de exclusión establecidos en los incisos segundo a quinto de dicho literal."

CONSIDERANDO: I) Que la Resolución del Directorio del Banco de Previsión Social Nº 16 -50/2005 de 1º de junio de 2005, aprueba el Dictamen Nª 471/2005 de la Sala de Abogados, de 30 de mayo de 2005, donde se considera ilegal el literal I) d) del artículo 1º del Decreto 46/005 de 28 de enero de 2005.

II) Que la Asesoría en Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, considera que el literal precedentemente indicado, excede lo dispuesto por la norma legal que pretende reglamentar, estimando conveniente su derogación.

ATENTO: A lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004, y demás normas concordantes, así como a las facultades conferidas por el artículo 168 ordinal 4º de la Constitución Nacional y a lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Derógase el literal I) d) del artículo 1º del decreto 46/005 de 28 de enero de 2005.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI.

---o---

20
Resolución 1.321/005

Amplíase el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión social a trabajadores de la firma GABANIR S.A.
(2.411)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 19 de Diciembre de 2005

VISTO: La solicitud de la empresa GABANIR S.A., a fin de que se le otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a dos (2) de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, incluyendo a dos trabajadores que han agotado el periodo legal de 6 meses de Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- AMPLIASE por el plazo de sesenta (60) días, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a dos (2) trabajadores de la firma GABANIR S.A. que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República, EDUARDO BONOMI.

---o---

21
Resolución 1.322/005

Amplíase el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión social a trabajadores de la firma CURTIFRANCE S.A.
(2.412)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 19 de Diciembre de 2005

VISTO: La solicitud de la empresa CURTIFRANCE S.A., a fin de que se le otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a treinta y uno (31) de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, incluyendo a treinta y uno trabajadores que han agotado el periodo legal de 6 meses de Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- AMPLIASE por el plazo de sesenta (60) días, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a treinta y un (31) trabajadores de la firma CURTIFRANCE S.A. que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República, EDUARDO BONOMI.

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

22

Resolución 1.323/005

Declárase promovida la actividad turística que desarrollará la empresa SABIGOLD S.A.
(2.413*R)

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2005

VISTO: La solicitud de la empresa SABIGOLD S.A. tendiente a obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar comprendida en el literal b. del artículo 1º del Decreto Nº 175/003 de 7 de mayo de 2003 y los beneficios promocionales correspondientes.

RESULTANDO: I) Que la actividad mencionada tiene como cometido el equipamiento de un aparthotel a construirse en la Parada 29 de la Rambla de Punta del Este.

II) Que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12º de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, recomienda la declaratoria de promocional para la actividad que desarrollará la empresa SABIGOLD S.A. y propone medidas promocionales.

CONSIDERANDO: I) Que la solicitud presentada por la empresa SABIGOLD S.A. para la construcción de un aparthotel de 10 unidades cumple con los requisitos exigidos en el artículo 9º del Decreto Nº 175/003 de 7 de mayo de 2003.

II) Que el monto imponible para usufructuar los beneficios del artículo 4º del Decreto Nº 175/003 de 7 de mayo de 2003 para los bienes de activo fijo destinados a instalaciones, no supera las noventa y nueve mil cuatrocientas Unidades Indexadas por habitación o unidad, establecidas por dicho decreto.

ATENTO: A lo recomendado por la Comisión de Aplicación, a lo establecido por la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998 y en los Decretos Nº 175/003 de 7 de mayo de 2003 y Nº 350/004 de 29 de setiembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1.- Declárase promovida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998 e inciso b. del artículo 1º del Decreto Nº 175/003 de 7 de mayo de 2003, la actividad turística que desarrollará la empresa SABIGOLD S.A. para el equipamiento de un aparthotel a construirse en la Parada 29 de la Rambla de Punta del Este, por un monto total de inversión de U$S 60.686 (dólares americanos sesenta mil seiscientos ochenta y seis).

2.- Autorízase a la empresa SABIGOLD S.A. a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso e. del Decreto Nº 175/003, crédito por el Impuesto al Valor Agregado y por la Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social, a las adquisiciones en plaza de bienes de activo fijo destinados al equipamiento cuyo listado obra anexo a la presente, por hasta un monto imponible de U$S 59.619 (dólares americanos cincuenta y nueva mil seiscientos diecinueve).

3.- Autorízase a la empresa SABIGOLD S.A. a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso f. del Decreto Nº 175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes destinados al equipamiento cuyo listado obra anexo a la presente, por hasta un monto imponible de U$S 1.067 (dólares americanos mil sesenta y siete).

4.- Autorízase a la empresa SABIGOLD S.A. a usufructuar la exoneración del 50% de todos los tributos que graven las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, referidos en el numeral anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º inciso g. del Decreto Nº 175/003.

5.- Los bienes que se incorporen con destino al equipamiento por un monto de U$S 60.866 (dólares americanos sesenta mil seiscientos ochenta y seis) se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 5 años a partir del ejercicio en el que se incorporó el bien. A los efectos del cálculo del pasivo computable, los citados bienes serán considerados activos gravados.

6.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa SABIGOLD S.A. deberá presentar informe anual sobre las inversiones realizadas hasta la implementación del 100% de las mismas, así como del uso de los beneficios otorgados según esta Resolución.

7.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes. Su incumplimiento podrá, cuando ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 16.906 en su artículo 14º y el artículo 13º del Decreto Ley Nº 14.178 de 18 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

8.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, creada por la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998. Cumplido, vuelva al Ministerio de Tursimo y Deporte.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; HECTOR LESCANO; DANILO ASTORI.

SABIGOLD S.A.

IMPORTADO	
CONCEPTO	CANTIDAD
Ventiladores de Techo	46

PLAZA	
CONCEPTO	CANTIDAD
Equipos p/electromecánica	
Aire Acondicionado Club House	
Equipo de techo- 5TR	5
Equipo de piso- 5TR	1
Equipo de techo- 3TR	1
Equipo de pared- 1TR	2
Control inteligente de potencia	
Energy center - 16 salidas	1
Bomba presurizadora/incendio	
Mark-Grundfos -12,5hp	1
Accesorios y tablero p/eq. de incendio tabl., interr. gral. llave contact., térmico tanque 25l.	1
Equipos p/telefonía	
Telefonía	
Central telefónica digital	1

Sist. DISA, marcación internos	1
Aparatos telefónicos multilíneas	6
Aparatos telefónicos analógicos	41
Aparato inalámbrico	2
Red de datos en cableado estr.	
Artefactos	
Electrodomésticos	
Anafe	10
Microondas	10
Tostador	10
Cafetera	10
Exprimidor	10
Frigobar	10
Televisor 21"	10
Equipo de música - minicomponentes	10
Secador de pelo	20
Lavarropas	4
Secarropas	4
Termotanques	10
Muebles	
Muebles Casas	
camas dos plazas	10
camas una plaza	30
mesita de luz	24
escritorio	12
silla p/dormitorio	12
mesa televisor	12
mesa teléfono	6
mesa baja	6
sillón estufero	12
mesa comedor con seis sillas	6
reposera	9
mesa galería	6
banco galería p/3 personas	10
sillas galería	24
bancos individuales p/galería	24
cuna	6
valijeros	12
Comedor - terraza	
mesas 0,60 x 0,60	25
mesas 0,60 x 1,20	15
mesas redondas	10
sillas	140
Salón usos múltiples	
sillas de conferencia	50
mesa de conferencias	1
mesa televisor	1
Sala de estar	
sofá	5
butacas	8
mesas ratonas	5
mesas de cartas	3
sillas	12
bibliotecas	4
Oficinas	
escritorio	5
sillón giratorio	5
muebles archivadores	3
Depósitos	
estanterías metálicas	34
rack	4
Vestuarios	
roperos metálicos	4
bancos	4
mesa	1
sillas	6

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

23

Resolución 219/005

Promúlgase el Decreto Departamental 2.991, aprobado por la Junta Departamental por Resolución 233/005 por el cual se determina la altura de las construcciones de inmuebles con frente a las calles que se establecen.
(2.416*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

San José, 21 de Noviembre de 2005

Resolución No. 233/2005
LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

DECRETA

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1ero. del Decreto No.2.344, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º.- La altura de las construcciones de los inmuebles con frente a las calles que se determinan a continuación, será obligatoriamente la siguiente:

a) En 25 de Mayo y en Artigas, con frente a la Plaza de los Treinta y Tres, no mayor a la línea superior de la cornisa que corona la planta superior de la Iglesia (16,72 mts.) y no menor a 7 mts.
b) Sobre calle Asamblea con frente a la Plaza de los Treinta y Tres, la altura máxima y mínima será igual a la línea superior de la cornisa que corona la planta principal de la Iglesia (16,72 mts.)
c) Sobre la calle 18 de Julio con frente a la Plaza de los Treinta y Tres entre 25 de Mayo y Treinta y Tres, la máxima será la de la cornisa que corona la fachada del Teatro Macció (15 mts.) y la altura mínima de 7 mts.
d) Sobre calle 18 de Julio con frente a la Plaza de los Treinta y Tres entre Artigas y Treinta y Tres, las altura máximas y mínimas son iguales a las establecidas en a).
e) Las construcciones comprendidas dentro de la zona definida por las calles, Colón, Larrañaga, Espínola y Zorrila y a ambos lados de éstas tendrán un nivel máximo igual al de la línea superior de la cornisa que corona la planta principal de la Iglesia (+ 16,72 mts. A partir del 0 ubicado en el cordón de la vereda frente al acceso principal de la Iglesia Catedral).
f) Las alturas máximas definidas en los artículos anteriores se establecen considerando la totalidad de los elementos que compongan una construcción (ejemplo: tanque de agua, torre de ascensores, etc.)
g) Las construcciones definidas dentro del ítem e) y que no sean frentistas a la Plaza de los Treinta y Tres, en sus plantas altas y a partir de los 9 mts. deberán dejar un retiro frontal de 4 mts.

PEDRO BIDEGAIN, Presidente; NORMA GARCIA, Secretaria

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

San José, 12 de Diciembre de 2005

Resolución No. 219/2005
Expediente No. 856/03
Decreto No. 2991

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE
RESUELVE:

1º.- Promúlgase el Decreto No. 2.991, aprobado por la Junta Departamental de San José, por Resolución No. 233/2005, de 21 de noviembre de 2005.

JUAN A. CHIRUCHI, INTENDENTE; JOSE LUIS FALERO, SECRETARIO GENERAL.

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES
PROCESOS SUCESORIOS

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

BLANCA SALUSTIANA CURBELO DUHALDE (Ficha "B" Nº 225-649/2005).
Se deja constancia que se habilito la Feria Judicial.
Rosario, 21 de Noviembre de 2005.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36051 Dic 19- Dic 30

ELBIO FAUSTINO LIMA FRIPP (Ficha "B" Nº 225-673/2005).
Tiene habilitación de Feria Judicial.
Rosario, 9 de Diciembre de 2005.
Dra. BETTINA DUTER, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36980 Dic 23- Ene 05

CONVOCATORIAS

C.O.R.I.M.S.A.

Se convoca a los accionista para la Asamblea Ordinaria el 30 de Diciembre de 2005, a las

19:30 horas, en 25 de Mayo 582, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1) Consideración de Memoria, E. de Situación, E. de Resultados, Informe del Síndico y Proyecto De Distribución de Utilidades, del ejercicio Que terminó el 31/03/2005.
2) Designación de autoridades: Directorio y Síndico.
3) Designación de un accionista para firmar el acta de Asamblea conjuntamente con Presidente y Secretario.
03) $ 1260 3/p 36968 Dic 23- Dic 27

C.U.D.E.S.A.

Compañía Uruguaya

Distribuidora de Exclusividades

SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Señores Accionistas de C.U.D.E.S.A. para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 06 de enero de 2006 a las 10.oo horas en el local social calle Lima 1676 a fin de considerar el siguiente orden del día:
1) Consideración de la Memoria, Balance General. Estado de Pérdidas y Ganancias, y propuesta de Distribución de Utilidades.
2) Elección de Administrador
3) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Administrador.
Se recuerda a los señores Accionistas que de acuerdo con el Artículo 14 de los Estatutos Sociales, para poder tomar parte de la Asamblea, deberán depositar las acciones que posean en la Secretaría del Directorio, antes de la iniciación del acto.
EL DIRECTORIO.
03) $ 2016 3/p 37000 Dic 23- Dic 27

NOMYLOR SOCIEDAD ANONIMA

Convocase a los accionistas de NOMYLOR S.A. a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día martes 10 de enero de 2006 a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria en Juan Carlos Gómez 1348, piso 4, para considerar el siguiente Orden del Día:
a) Consideración y resolución de la designación de un accionista para firmar el acta de Asamblea.
b) Consideración y resolución sobre la aceptación de la renuncia del Presidente de la Sociedad.
c) Consideración y resolución de la gestión del Directorio y extinción de su responsabilidad.
d) Consideración y resolución sobre la designación del Directorio.
e) Consideración y resolución sobre la ratificación de la venta parcial de acciones integrantes del rubro inversiones del activo no corriente de la Sociedad, esto es el 78,88% de las 875.000 acciones suscriptas e integradas de la sociedad Dilurey S.A..
El Directorio.
03) $ 1764 3/p 37055 Dic 26- Dic 28

RANDELIR SA.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.
Convocase a los accionistas de RANDELIR S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 13 de enero de 2006 hora 9 en Sarandí 690 D escritorio 107, Montevideo, a efectos de considerar el siguiente orden del día:
1) Designación y secretario de la Asamblea.
2) Consideración del balance general y análisis de la memoria del ejercicio finalizado el 31 de julio de 2005.
3) Designación de nuevo directorio.
4) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas que si no se logra quórum, la Asamblea se constituirá una hora después de la fijada, con el número de presentes y deberán depositar las acciones o certificados de depósito en Sarandí 690 D esc. 107, Montevideo, hasta el momento de comienzo de la Asamblea.
El Directorio.
03) $ 1764 3/p 37059 Dic 26- Dic 28



MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SERVICIO FUNEBRE Y DE NECROPOLIS
EMPLAZAMIENTO

Habiéndose presentado ante este Servicio los Sres. HELENA LYDIA, JORGE CARLOS y MARIA CRISTINA TISCORNIA BAZZI; EDUARDO RODOLFO TISCORNIA VITACCA; CARLOS HECTOR y ANA MARIA TISCORNIA GASCUE e ISELLA y ROBERTO TISCORNIA CAVO. solicitando Certificado de Uso del SEPULCRO Nº 233 del CEMENTERIO BUCEO, cuyo primitivo titular era Nicólas Tiscornia se cita a quienes se consideren con derecho a presentarse con la documentación justificativa ante el Servicio Fúnebre y Necrópolis, dentro del plazo de 30 días vencido el cual, se procederá como se solicita (Sol. 498637).
Montevideo, 6 de diciembre de 2005.- N. ELENA CORDOBA, ESCRIBANA.
04) $ 1512 3/p 36998 Dic 23- Dic 27

CERRO LARGO

JUNTA LOCAL AUTÓNOMA ELECTIVA DE RIO BRANCO

EMPLAZAMIENTO

Junta Local Autónoma Electiva de Río Branco

Habiendose presentado ante esta Junta ANGELA MAGDALENA PIMENTEL MACIEL, cédula de identidad Nº 2.598.362-9, solicitando corregir el nombre del título del Nicho Serie B Nº 569 del Cementerio local, a nombre de su madre Angela Maciel de Pimentel (fallecida).-
Se hace pública esta petición por el termino de 5 días, emplazando por 90 días a quienes se creyeran con mayor derecho, para que comparezcan en forma, ante esta Junta, en el Expediente Nº 911/05, vencido el plazo, se procederá.-
Río Branco 29 de noviembre del 2005.
04) $ 2100 5/p 36878 Dic 22- Dic 28

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO

EMPLAZAMIENTO
INTENDENCIA DE CERRO LARGO

Habiéndose presentado ante esta Intendencia la SRA. MARGARITA RUTH TORT LUCAS, en carácter de heredera de la titular del Nicho 2476 del cementerio de Melo; solicitando la transmisión por causa de fallecimiento de la titular a su nombre, se hace pública esta petición por el término de cinco días emplazando por noventa días a quienes creyeran con mayor derecho para que comparezcan en forma ante esta Intendencia en el expediente Nº 1898/00.
Vencido el término del emplazamiento se procederá como se solicita.-
Melo, 9 de diciembre de 2005.-
Myriam Alvez Vila, Secretaria General.
04) $ 2100 5/p 36901 Dic 22- Dic 28



PODER JUDICIAL

Por orden de la Corte de Worcester, Estado de Massachussets en Los Estados Unidos, la demandada Sra. Sonia Liliana Alvarez debe aparecer o responder a la demanda de divorcio hecha por el Sr. Victor A. Alaggia. Dicha corte ha asignado el número de caso 05D1928-DV1. Bajo la regla 411 de la corte, una Orden de Restricción Automática ha sido registrada contra las personas previamente nombradas. Se le ordena a la demandada que responda antes del dia veinticuatro de Enero del 2006 a la abogada Rachel C. Tadmor representante del demandante, con dirección en 340 Main Street, Suite 610, Worcester, MA 01608 USA, con una copia de su respuesta a la corte en EEUU, "Probate and Family Court Department", 2 Main Street, Worcester, MA 01608, USA. Si la demandada no responde, la corte seguirá la audiencia en su ausencia.
07) $ 4320 15/p 36101 Dic 13- Ene 02

EMPLAZAMIENTOS

PODER EJECUTIVO

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

A.N.TEL. - ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 8049, habilitado en Durazno.
Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 504 3/p 37001 Dic 23- Dic 27

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, diciembre 26 de 2005
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JULIO CESAR DIAZ, 47 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Defensa 1724 y SHIRLEY ANAI FARIÑA, 44 años, divorciada, vendedora, oriental, domiciliada en Defensa 1724.
14) $ 255 3/p 4829 Dic 26- Dic 28

MIGUEL ANGEL AMARO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Valentín Gómez 1063 y LYDIA ROCCO, 22 años, soltera, empleada, brasilera N/U, domiciliada en Valentín Gómez 1063.
14) $ 255 3/p 4832 Dic 26- Dic 28

HUMBERTO ALVAREZ, 55 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Miguel Chiappe 1274 y SUSANA MARTINO, 67 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Miguel Chiappe 1274.
14) $ 255 3/p 4833 Dic 26- Dic 28

OFICINA No. 2

JUAN IGNACIO BASSO, 30 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Harwood 6545 y MARÍA FLORENCIA RESTUCCIA, 29 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Pedro Berro 1026.
14) $ 255 3/p 4824 Dic 26- Dic 28

JOHANN FRIEDRICH FUNK, 78 años, viudo, jubilado, alemán, domiciliado en Obligado 1287/301 y MARIA de los ANGELES ITHURBIDE, 43 años, soltera, podóloga, oriental, domiciliada en Obligado 1287/301.
14) $ 255 3/p 4825 Dic 26- Dic 28

OFICINA No. 3

RICHARD ADRIAN CARABAJAL, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pasaje Maracaná 130 Bis y ANDREA VICTORIA CARDOZO, 18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Las Flores 6309.
14) $ 255 3/p 4828 Dic 26- Dic 28

OFICINA No. 4

JOSE JAVIER LOPEZ, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Pasaje 7. No 4449. Cerro y DIANA CLAUDIA LEYES, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cibils y Cno Buffa 2431 K.
14) $ 255 3/p 4826 Dic 26- Dic 28

FEDERICO GIAMPIETRO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gabriel Pereyra 3264-805 y ANA GABRIELA ROMANO, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Palmas y Ombúes 5641.
14) $ 255 3/p 4827 Dic 26- Dic 28

OFICINA No. 5

JUAN MANUEL MOSCA, 27 años, soltero, analista sistema, oriental, domiciliado en Br Artigas 455 y MARIA JOSEFINA RACHETTI, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Brenda 5731.
14) $ 255 3/p 4836 Dic 26- Dic 28

DIEGO MARTIN TABAKIAN, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Hugo Antuña 3376/402 y MARIA INES LOPEZ, 27 años, soltera, lic. comercio exterior, oriental, domiciliada en Belastiqui 1561.
14) $ 255 3/p 4837 Dic 26- Dic 28

OFICINA No. 6

WASHINGTON RAMIREZ, 59 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Corindon 6789 y ANDREA DUARTE, 34 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Corindon 6789.
14) $ 255 3/p 4830 Dic 26- Dic 28

ANDRES MARTIN SANCHEZ, 25 años, soltero, adm. de sistemas, oriental, domiciliado en Cno. Castro 684 y NATALIA DOBARRO, 20 años, soltera, aux. administrativa, oriental, domiciliada en Cno. Castro 684.
14) $ 255 3/p 4834 Dic 26- Dic 28

JUAN ANDRES RODRIGUEZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Convención 1183 y SILVINA ANABEL BLANCO, 33 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Santander 2052.
14) $ 255 3/p 4835 Dic 26- Dic 28

WALTER RAMIREZ, 62 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Berro 1334/701 y ANNE MATHILDE KOOLHAAS, 65 años, divorciada, médica, oriental, domiciliada en Pedro Berro 1334/701.
14) $ 255 3/p 4841 Dic 26- Dic 28

NICOLAS OSKAR SELIOS, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Nicaragua 2184 bis ap1 y LUCY SABRINA MONTALDO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cufré Chico 2263 ap. 4.
14) $ 255 3/p 4842 Dic 26- Dic 28

CARLOS ALBERTO SANTANA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Campiña 5369 y MARIA JOSE MALLADA, 29 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Campiña 5369.
14) $ 255 3/p 4843 Dic 26- Dic 28

PABLO GABRIEL SORIA, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Maciel 1396 ap. 3 y MARIA ISABEL HERNANDEZ, 34 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Maciel 1396 ap. 3.
14) $ 255 3/p 4845 Dic 26- Dic 28

OFICINA No. 7

GUILLERMO ALEJANDRO PATIÑO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Quijote 2483 apto. 402 y CLAUDIA YANIS ARBOLEDA, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Quijote 2483 apto. 402.
14) $ 255 3/p 4831 Dic 26- Dic 28

CARLOS SEBASTIAN VARELA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fco. de los Santos 5786 y GABRIELA MARGARET DENIS, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Dr. Elbiododera 5847.
14) $ 255 3/p 4838 Dic 26- Dic 28

CESAR MAURICIO PERAZZA, 29 años, divorciado, zapatero, oriental, domiciliado en Turín 3571 apto. 4 y MARCELA BEATRIZ VIANA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Turín 3571 apto. 4.
14) $ 255 3/p 4839 Dic 26- Dic 28

VICTOR HUGO VIÑOLES, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en María Orticochea 5308 y MONICA ADRIANA ACOSTA, 46 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en María Orticochea 5308.
14) $ 255 3/p 4840 Dic 26- Dic 28

MAURICIO CONO PEREZ, 29 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado en José Massini 3085/3 y ARABEL ALVAREZ, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José Massini 3085/3.
14) $ 255 3/p 4844 Dic 26- Dic 28

ROBERTO GABRIEL PICÓN, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Reconquista 329/11 y DORIS FABIANA RAMOS, 31 años, soltera, estilista, oriental, domiciliada en Reconquista 329/11.
14) $ 255 3/p 4846 Dic 26- Dic 28

Montevideo, diciembre 23 de 2005
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

SERGIO PABLO ARAKELIAN, 31 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en 21 de Setiembre 2708 Bis y DAYANA GISSEL BONILLA, 28 años, soltera, estudiante, estadounidense N/U, domiciliada en Uspallata 1448.
14) $ 255 3/p 4797 Dic 23- Dic 27

IGNACIO MIGUEL ANDRE, 39 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Ramon Massini 3370/302 y ANA MARIA SOLARI, 31 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en San Salvador 2274/602.
14) $ 255 3/p 4798 Dic 23- Dic 27

MARTIN IGNACIO AROCENA, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Florencio Escardó 1371 y SOFIA VILAR, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Canelones 1631.
14) $ 255 3/p 4807 Dic 23- Dic 27

IN EXTREMIS

MIGUEL ANGEL ACOSTA, 67 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en José Batlle y Ordóñez 6520 C y MIRTHA GLADYS CUBA, 66 años, divorciada, labores, orienral, domiciliada en José Batlle y Ordóñez 6520 C.
14) (Cta. Cte.) 3/p 56690 Dic 23- Dic 27

OFICINA No. 2

WASHINGTON GABRIEL BENAVIDEZ, 25 años, soltero, oficial albañil, oriental, domiciliado en Gronardo 3114 ap 3 y CAROLINA NOELIA CORREA, 25 años, soltera, estudiante, uruguaya, domiciliada en Gronardo 3114 ap 3.
14) $ 255 3/p 4794 Dic 23- Dic 27

OFICINA No. 3

OSCAR RAFAEL CORTAZZO, 50 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado en Roberto Berro 2461/403 y MARIA INES MALESPINA, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Roberto Berro 2461/403.
14) $ 255 3/p 4795 Dic 23- Dic 27

DIEGO H ERNAN COPPOLA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Avda. Italia 4281/704 y ANDREA CAROLINA ESPINDOLA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Avda. Italia 4281/704.
14) $ 255 3/p 4800 Dic 23- Dic 27

ISMAEL TABARE COLOTUZZO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Ma. Delgado 1988 y ANA LAURA SOUTO, 27 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en José Ma. Delgado 1988.
14) $ 255 3/p 4809 Dic 23- Dic 27

OFICINA No. 4

JORGE SEBASTIAN GACEL, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lucas Moreno 2864 y CECILIA YANET ZEBALLE, 21 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Cno Guerra Pje A. x 4.
14) $ 255 3/p 4796 Dic 23- Dic 27

CARLOS FRANCISCO GEPP, 30 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Donizetti 1371/2 y KAREN SCHNEIDER, 28 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada en Donizetti 1371/2.
14) $ 255 3/p 4799 Dic 23- Dic 27

WALTER FRANCISCO GARCIA, 40 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en 26 de Octubre No 173 y LAURA EULALIA LUCAS, 35 años, divorciada, estudiante, oriental, domiciliada en 26 de Octubre 172.
14) $ 255 3/p 4805 Dic 23- Dic 27

PABLO LEONARDO LIMA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tte Rinaldi 4134 y LORENA VALERIA VALDEZ, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Aparicio Saravia 3324-001.
14) $ 255 3/p 4810 Dic 23- Dic 27

OFICINA No. 5

SERGIO GABRIEL MAGUNA, 29 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Carabelas 3412 b. 3 y MARIA FLORENCIA MORAN, 25 años, soltera, militar, oriental, domiciliada en Carabelas 3412 b. 3.
14) $ 255 3/p 4801 Dic 23- Dic 27

PEDRO GERARDO MENDEZ, 30 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Colonia 1240 ap 301 y ALDANA MARTINEZ, 29 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada en Tomás Diago 834 ap 2.
14) $ 255 3/p 4803 Dic 23- Dic 27

JAVIER MAZZONCINI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ingavi 2681. 201 y MARIA JOSE PEREIRO, 28 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Ingavi 2681. 201.
14) $ 255 3/p 4811 Dic 23- Dic 27

JULIO GABRIEL TEIBO, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Timbues 3981 y SONIA ELIZABETH VIDARTE, 44 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Timbues 3981.
14) $ 255 3/p 4813 Dic 23- Dic 27

JUAN OLIVIO MARTINEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cotopaxi 4371 y NELFI MACARENA SILVEIRA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Azara 3975, 130.
14) $ 255 3/p 4818 Dic 23- Dic 27

LEANDRO TELLES, 32 años, soltero, medico, oriental, domiciliado en Burgues 3045. 303 y AMALIA VERONICA PEREZ, 28 años, soltera, medico, oriental, domiciliada en Arturo Prat 3785.
14) $ 255 3/p 4820 Dic 23- Dic 27

JORGE MESA, 63 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Francisco Lecocq 1186 y LUCILA NYDIA GONELLA, 62 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada en Francisco Lecocq 1186.
14) $ 255 3/p 4822 Dic 23- Dic 27

OFICINA No. 6

GERMAN RODRIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en L. A. de Herrera 3305 ap. 908 y ROSARIO DIAZ, 33 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en L. A. de Herrera 3305 ap. 908.
14) $ 255 3/p 4804 Dic 23- Dic 27

PEDRO RODOLFO ROCCA, 42 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Bulgaria 4257 y AMABEL DOMINGUEZ, 45 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Bulgaria 4257.
14) $ 255 3/p 4808 Dic 23- Dic 27

GUSTAVO FABIAN SAFFORES, 32 años, soltero, actor, oriental, domiciliado en Rodó 1914 bis ap. 401 y ANA MARGARITA BLANC, 28 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Rodó 1914 bis ap. 401.
14) $ 255 3/p 4815 Dic 23- Dic 27

FREDERICK JACOBUS STEEMAN, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Martín C. Martínez 2763/7 y VIRGINIA LORENA PEREZ, 33 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Martín C. Martínez 2763/7.
14) $ 255 3/p 4816 Dic 23- Dic 27

MARIO ISMAEL RODRIGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San José No. 931 ap. 102 y SHEILA KATHERINE MARTINEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en San José No. 931 ap. 102.
14) $ 255 3/p 4817 Dic 23- Dic 27

RONALD ANDRES RAMIREZ, 29 años, soltero, deportista, oriental, domiciliado en Neyra 3853/103 y ANDREA CAROLINA BENTOS, 25 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Neyra 3853/ 103.
14) $ 255 3/p 4821 Dic 23- Dic 27

OFICINA No. 7

JUAN PABLO PENDOLA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis A. de Herrera 2783 apto. 302 y SILVIA MARGARITA BORDA, 32 años, divorciada, peluquera, oriental, domiciliada en Luis A. de Herrera 2783 apto. 302.
14) $ 255 3/p 4802 Dic 23- Dic 27

PEDRO VERA, 54 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Rbla. Gandhi 185 apto. 5 y SUSANA BILLAR, 54 años, divorciada, comerciante, oriental, domiciliada en Rbla. Gandhi 185 apto. 5.
14) $ 255 3/p 4806 Dic 23- Dic 27

ENRIQUE DIONISIO VIÑOLES, 58 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Colonia 1193/404 y MARÍA ROSARIO ROCCA, 50 años, divorciada, comerciante, oriental, domiciliada en Colonia 1193/404.
14) $ 255 3/p 4812 Dic 23- Dic 27

ALEXANDER VIDAL, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Yí 1879 apto. 502 y MARIA NOEL ESPINO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Yí 1879 apto. 502.
14) $ 255 3/p 4814 Dic 23- Dic 27

JORGE DANIEL UCHA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Mario Magallanes 1809 y SUSANA BEATRIZ FACAL, 38 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Juan Mario Magallanes 1809.
14) $ 255 3/p 4819 Dic 23- Dic 27

GONZALO GABRIEL USETA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Verdi 4311 apto. 4 y BLANCA FEDERICA GOMEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Verdi 4311 apto. 4.
14) $ 255 3/p 4823 Dic 23- Dic 27



Ley 2904
Pedro Rosso vende a Roberto Rosso negocio venta combustibles, almacén. Piedra Sola. Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 34941 Nov 30- Dic 27

VENTA DE COMERCIO

LEY 26/09/904. "LA BOTICA DEL COSER S.R.L." enajeno a Teresa Gerpe Cousillas establecimiento comercial "LA BOTICA DEL COSER" sita en la calle Acevedo Díaz Nº 1542. Acreedores allí.
25) $ 2720 20/p 35050 Nov 30- Dic 27

LEY 2.904

USTIR Sociedad Anónima

RUC 21.457858.0015

Promete vender a
SUPERMERCADOS DISCO DEL URUGUAY S.A.
Supermercado MALIBE ubicado en Mariscal Francisco Solano López 1680.
Acreedores: Alejandro Schroeder No. 6536.
25) $ 2720 20/p 35718 Dic 08- Ene 04

JUAN ORTICOCHEA cedió derechos a SEMILER S.A. sobre emisora radial 91.5 FM (Jacobo Varela 3680, Montevideo). Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 35898 Dic 09- Ene 05

Ley 2904
María Antonietta Barisone, Prometió vender a
"Ramiro Ltda", carnicería, sita en José María Guerra 3703. Montevideo.
Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 35952 Dic 12- Ene 09

Ley 2.904

Remiplan S.A., venderá a Olacel S.A., administradora de créditos sita: Paysandú 1073/002. Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 36103 Dic 13- Ene 10

Ley 26/09/1904
"NOEMAR S.A." prometió vender a ADRIANA MARÍA SIÉCOLA EPÍSCOPO FARMACIA INGLESA II en calle Leandro Gómez No. 1013. Paysandú. Ciudad ACREEDORES ALLÍ.
25) $ 2720 20/p 36699 Dic 20- Ene 17

LEY 2904
Altene S.R.L. venderá a San Antoni S.R.L., Bar sito Miguelete 1552 Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 36735 Dic 20- Ene 17



REFORMAS

MONTEMAR MARITIMA S.A.
Reducción de Capital Social e Integrado

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada 1º de febrero de 2005 resolvió reducir el capital social e integrado.
Se convoca a los acreedores sociales a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación.
La documentación estará a disposición de los interesados en Plaza Independencia No. 811 P. B. en el horario de 10.00 a 17.00 horas.
El Directorio.
28) $ 19800 10/p 36549 Dic 19- Dic 30

AVISOS DEL DIA

Los AVISOS se publican a las 48 hs. de recibidos, respetándose fielmente el original.

CONVOCATORIAS

DILUREY SOCIEDAD ANONIMA

Convocase a los accionistas de DILUREY S.A. a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día martes 10 de enero de 2006 a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria en Juan Carlos Gómez 1348, piso 4, para considerar el siguiente Orden del Día:
a) Consideración y resolución de la designación de un accionista para firmar el acta de Asamblea.
b) Consideración y resolución sobre la aceptación de la renuncia del Presidente de la Sociedad.
c) Consideración y resolución de la gestión del Directorio y extinción de su responsabilidad.
d) Consideración y resolución sobre la designación del Directorio.
e) Consideración y resolución sobre la autorización al Presidente de la Sociedad a incinerar los títulos accionarios representativos del capital efectivamente integrado por $ 875.000 (pesos uruguayos ochocientos setenta y cinco mil) y a emitir nuevos títulos.
f) Consideración y resolución sobre la autorización al Presidente de la Sociedad a emitir Títulos accionarios representativos del capital autorizado y aún no integrado por $ 1.625.000 (pesos uruguayos un millón seiscientos veinticinco mil).
El Directorio.
03) $ 2268 3/p 37100 Dic 27- Dic 29 (0001)

LICITACIONES

PODER EJECUTIVO
ENTES AUTONOMOS
U.T.E. - ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS



LICITACION PUBLICA: P34508

OBJETO: CAJAS PARA MEDIDORES.
Prórrogar la Apertura de ofertas para el: 25 de enero de 2006 Hora 13:00, en la Sala de Apertura de Ofertas, del Palacio de la Luz, Planta Baja, en la calle Paraguay 2431, Montevideo, Uruguay y Modificar el Pliego de Condiciones en el punto 1.2 Materiales y Cantidades.
Los interesados en consultar y adquirir el Pliego de Condiciones, podrán hacerlo en las oficinas del Departamento de Atención Personalizada a Proveedores, Palacio de la Luz, calle Paraguay 2431, Planta Baja, Montevideo, Uruguay en el horario de 9:30 a 15:30, tel.: (0598 2) 208 4608, fax: (0598 2) 208 3428, e-mail: uteabast@ute.com.uy.
12) (Cta. Cte.) 1/p 56706 Dic 27- Dic 27 (0002)

INTENDENCIAS
INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

LICITACIÓN PUBLICA Nº 06/05.-

OBJETO: ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS, CAMARAS Y PROTECTORES PARA LA FLOTA VIAL AUTOMOTRIZ DE LA COMUNA.-
APERTURA: La apertura se efectuará el día 23 de Enero de 2006 a la hora 14:00 en Gerencia de Sector Adquisiciones y Suministros de la Intendencia Municipal de Canelones, ubicada en calle Fcio. Sánchez 158, ciudad de Canelones.-
PLIEGO PARTICULAR Y GENERAL: Los Pliegos se podrán adquirir en la Intendencia Municipal de Canelones,, División Ingresos Varios (Tomás Berreta 370, ciudad de Canelones) y en el Congreso de Intendentes (2do. Piso de la Intendencia Municipal de Montevideo) a un costo de pesos uruguayos tres mil ($U 3000), más tasa administrativa.-
CONSULTAS: Por consultas relativas al presente llamado comunicarse a los Tel 033 2 6655 o 2 6656 de la Gerencia de Sector Adquisiciones y Suministros (ciudad de Canelones), en el horario de 10:30 a 17:00 horas.-
Canelones, Diciembre de 2005.
12) (Cta. Cte.) 1/p 56699 Dic 27- Dic 27 (0003)

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, diciembre 27 de 2005
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

ENRIQUE MARCELO de los SANTOS, 29 años, soltero, futbolista, oriental, domiciliado en Guadalquivir 4854 y LILIANA ELIZABETH de NOBREGA SOBRINHO, 31 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Guadalquivir 4854.
14) $ 255 3/p 4852 Dic 27- Dic 29 (0004)

LUIS MARCELO ALFONZO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Defensa 2368/4 y MATILDE MAQUEIRA, 26 años, soltera, pract. medicina, argentina N/U, domiciliada en Br. Artigas 2540/602.
14) $ 255 3/p 4856 Dic 27- Dic 29 (0005)

KARL LUDOLF HÜBENER, 65 años, divorciado, periodista, alemán r/l, domiciliado en Carlos Crocker 2730 y ALICIA de OLIVEIRA MADEIRA, 46 años, divorciada, docente, oriental, domiciliada en Carlos Crocker 2730.
14) $ 255 3/p 4857 Dic 27- Dic 29 (0006)

CARLOS YAIR ALVAREZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en E Acevedo 1221/5 y VALERIA SORAYA FARIAS, 20 años, soltera, desocupada, oriental, domiciliada en Enólogos 6633 P de Manga.
14) $ 255 3/p 4860 Dic 27- Dic 29 (0007)

MARCELO DIEGO DE LEON, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Restauración 4408 y DANIELA ALEXANDRA BARRANCO, 28 años, soltera, médica, oriental, domiciliada en Restauración 4408.
14) $ 255 3/p 4863 Dic 27- Dic 29 (0008)

OFICINA No. 2

LEANDRO DANIEL FLEITAS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Espartillo 3688 y TATIANA AZUCENA INZÚA, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Soria 1370 Ap 4.
14) $ 255 3/p 4847 Dic 27- Dic 29 (0009)

JORGE MARCELO BARCELO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pasaje A 4069 B Ellauri y LORENA ALEJANDRA VARGAS, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en García Lagos 5462.
14) $ 255 3/p 4854 Dic 27- Dic 29 (0010)

OFICINA No. 3

HERNAN NICOLAS CANEPA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Emilio Castelar 4635 J/1005 e IVANA CLAUDIA CAPPETTA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Emilio Castelar 4635 J/1005.
14) $ 255 3/p 4849 Dic 27- Dic 29 (0011)

FERNANDO CARRIL, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis A. de Herrera 4314/9 y LOURDES IRENE BOULLOSA, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis A. de Herrera 4314/9.
14) $ 255 3/p 4850 Dic 27- Dic 29 (0012)

SEBASTIAN ANDRES CORREA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Isólica 6272 y PATRICIA GIMENEZ, 26 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Isólica 6272.
14) $ 255 3/p 4871 Dic 27- Dic 29 (0013)

OFICINA No. 4

EMILIANO HERNAN LOPEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en García de Zúñiga 2277 e INES AMBROSONI, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en García de Zúñiga 2257.
14) $ 255 3/p 4848 Dic 27- Dic 29 (0014)

MARTIN NICOLAS LLORENTE, 33 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Dámaso A. Larrañaga 3318 y VIVIANA PAOLA VIGNONE, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en 21 de Setiembre 2694/301.
14) $ 255 3/p 4851 Dic 27- Dic 29 (0015)

DIEGO EDUARDO LUCERO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gral. Flores 5234 bis/2 y NATALIA YESSIKA GARCIA, 27 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en Gral. Flores 5234 bis/2.
14) $ 255 3/p 4858 Dic 27- Dic 29 (0016)

GABRIEL ALEJANDRO LAMAS, 42 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado en Paraguay 1508/602 y JANET ALEJANDRA GONZALEZ, 36 años, divorciada, médica, oriental, domiciliada en Pte. Berro 2516/802.
14) $ 255 3/p 4869 Dic 27- Dic 29 (0017)

OFICINA No. 5

ANDRES MARIN, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno de la Tropas 4996 y MARIELA NOBLE, 37 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Lucio Rodriguez 4846.
14) $ 255 3/p 4866 Dic 27- Dic 29 (0018)

EDUARDO NICOLAS TANCO, 29 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Gaboto 1483 ap 101 y ROSAURA ALONSO, 30 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Gaboto 1483 ap 101.
14) $ 255 3/p 4870 Dic 27- Dic 29 (0019)

DIEGO MALVAR, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rbla Rep de Chile 4559 001 y LAURA BEATRIZ ARRAGA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Feliciano Rodríguez 2918.
14) $ 255 3/p 4872 Dic 27- Dic 29 (0020)

OFICINA No. 6

EDGARDO ADRIAN SILVA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Elías Regules 4735 y ANA LAURA MARTINEZ, 27 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Elías Regules 4735.
14) $ 255 3/p 4853 Dic 27- Dic 29 (0021)

RAFAEL RICO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Diego Lamas 1570/3 y MARIANA MONTOSSI, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en 26 de Marzo 3359.
14) $ 255 3/p 4859 Dic 27- Dic 29 (0022)

FERNANDO RAFAEL RODRIGUEZ, 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Benito Blanco 1018/501 y MARIA EUGENIA MARFETAN, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en 18 de Diciembre 1793/305.
14) $ 255 3/p 4861 Dic 27- Dic 29 (0023)

GUILLERMO RODRIGUEZ, 30 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Eduardo Carbajal 2872 y MANUELA RAQUEL ALFONZO, 28 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Eduardo Carbajal 2872.
14) $ 255 3/p 4862 Dic 27- Dic 29 (0024)

EDGARDO MARCELO SILVERA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tupambaé 4853 y ADRIANA RAQUEL GONZALEZ, 32 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada en Tupambaé 4853.
14) $ 255 3/p 4864 Dic 27- Dic 29 (0025)

SALVADOR GERARDO ROSSELLO, 25 años, soltero, cerrajero, oriental, domiciliado en J. H. y Obes 1530 ap. 602 y MARIA JOSE DIAZ, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en J. H. y Obes 1530 ap. 602.
14) $ 255 3/p 4865 Dic 27- Dic 29 (0026)

MARCOS FAVIO RABUÑAL, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Murillo 6537 y MARIA NUNCIA GREBE, 27 años, soltera, empleada, argentina n/u, domiciliada en Lepanto 1361/201.
14) $ 255 3/p 4867 Dic 27- Dic 29 (0027)

RUBEN EDUARDO SILVA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pastor 1272 ap. 3 y NANCY LUCRECIA MORALES, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Hum 3353.
14) $ 255 3/p 4868 Dic 27- Dic 29 (0028)

OFICINA No. 7

DIEGO FERNANDO VINANTE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Manuel Herrera y Obes 3990/2 y VIRGINIA VIVIANA MACHADO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Manuel Herrera y Obes 3990/2.
14) $ 255 3/p 4855 Dic 27- Dic 29 (0029)



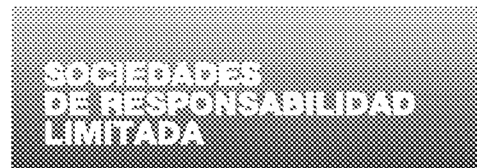
BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

MONICA OLAVE, CRISTINA OCHOVIET y YACIR TESTA solicitan la inscripción de las obras: MODULO I: Nº REAL, CONJUNTOS, RELACIONES, FUNCIONES.- y MODULO II: FUNCIONES POLINOMICAS - POLINOMIOS, de las cuales son autoras.
Montevideo 23 de diciembre del 2005
DR TOMAS de MATTOS
DIRECTOR GENERAL.
17) $ 126 1/p 37097 Dic 27- Dic 27 (0030)

MONICA OLAVE, y CRISTINA OCHOVIET solicitan la inscripción de las obras: "CALENDARIO MAYA", "CUADRADOS GRECO-LATINOS", "JUGANDO CON LOS NUMEROS", EL SOMA CUBO", "GRAFICOS EULERIANOS" y "FABRICANDO POLIGONOS", de las cuales son autoras.
Montevideo 23 de diciembre del 2005
DR TOMAS de MATTOS
DIRECTOR GENERAL.
17) $ 126 1/p 37098 Dic 27- Dic 27 (0031)

TERESA OCHOVIET FILGUEIRAS solicita la inscripción de la Obra titulada "INTRODUCCION AL CALCULO DE PROBABILIDADES" Una propuesta para 5º año de Bachillerato Diversificado de la cual se declara autor.
Montevideo 23 de diciembre de 2005
DR. TOMAS de MATTOS
DIRECTOR GENERAL.
17) $ 126 1/p 37108 Dic 27- Dic 27 (0032)

LUCIANO ALBERTO FERRARI FUENTES solicita la inscripción del Personaje denominado "CONDONMAN", de su autoria.
Montevideo 09 de diciembre del 2005
DR TOMAS de MATTOS
DIRECTOR GENERAL.
17) $ 84 1/p 37120 Dic 27- Dic 27 (0033)



GRISHOS S.R.L.

CONTRATO: 07/12/2005.
INSCRIPCIÓN: Nº 10770 - 14/12/2005.
SOCIOS: José VEROCAY MURELL (63 cuotas); Elena VEROCAY DUTRA (27 cuotas).
OBJETO: Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustible, construcción, subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalúrgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas, noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, negocios rurales en general, tanto de ganado como de campo; Reparto, venta productos alimenticios; Compra, venta, arrendamiento, administración, operaciones con bienes inmuebles; Importación, exportación, representaciones, comisiones; Marketing; Organización eventos, ferias, exposiciones nacionales, internacionales, encuentros empresariales, turismo.
CAPITAL: $ 17.100.
PLAZO: 30 años prorrogable
ADMINISTRACIÓN: Un socio o un extraño, designado en Asamblea Extraordinaria, por unanimidad.
Provisoriamente, indistinta.
DOMICILIO: Montevideo.
22) $ 3960 1/p 37091 Dic 27- Dic 27 (0034)

UNION PROFESIONAL S.R.L.
CESION - MODIFICACIÓN

No. INSCRIPCIÓN 9799
CONTRATO: 04/11/05
CEDENTE: RUBEN GALLARDO
CESIONARIOS: RONALD ISABELINO PAIS BERMÚDEZ (9 CUOTAS)
FERNANDO ORLANDO MIER PELUFFO (1 CUOTA)
MODIFICA: PLAZO 20 AÑOS A CONTAR FECHA CONTRATO
ADMINISTRACIÓN: INDISTINTAMENTE.
22) $ 990 1/p 37093 Dic 27- Dic 27 (0035)

"ROBERTO L. CAPPELLI Y CIA LTDA.

Modificación contrato social:
Desde el 1/10/2005 nuevo administrador: CESAR R. CAPPELLI TOURN.
Inscripción R. Comercio: Nº 9384, el 4/11/05.-".
22) $ 990 1/p 37094 Dic 27- Dic 27 (0036)

"Moreno Cantero S.R.L"
Fecha: 8/11/05
Inscripción: Nº 9997/2005
Socios: Iris Raquel MORENO MORENO (30 CUOTAS Administradora Exclusiva. Verónica Patricia CANTERO GRAZIOSI (120 CUOTAS)
Objeto: hotelería, gastronomía y servicios afines
Capital: $ 30.000
Plazo: 5 años, prorrogables
Domicilio: La Paloma, Dpto de Rocha.
22) $ 1485 1/p 37096 Dic 27- Dic 27 (0037)

EL CHAPARRAL FORESTACIONES S.R.L
Contrato: 14/10/05
Objeto: prestar servicios forestales, agrícolas y toda actividad connexa a dichas tareas.
Capital: $ 40.000 (cuarenta mil pesos uruguayos), en 40 cuotas de $ 1.000 (mil pesos uruguayos) cada una.
Socios: MARLEY LÓPEZ PINTOS SILVA (25 cuotas de $ 1.000) y JOSE LUIS CABALLERO, (15 cuotas de $ 1.000).
Administración: Marley Lopez Pintos Silva.
Plazo: 2 años, automáticamente prorrogales por periodos iguales.
Inscripción: Registros de Comercio con el Nº 10.022, el 6/12/05.
22) $ 2475 1/p 37106 Dic 27- Dic 27 (0038)

"DECORARTE S.R.L."
Contrato 18/10/2005. Inscripción: 15/12/2005 Nº 9899.
Socios: Néstor Eduardo Funes Cerdeña y Juan Pedro Maciel Gravina. Cuotas: 50 a cada uno.
Capital: $ 30.000.
Objeto: Bazar, artesanías y afines. Plazo: 10 años.
Domicilio: Rivera. Administración: Ambos Socios Indistintamente.
22) $ 1485 1/p 37107 Dic 27- Dic 27 (0039)

CLIMED SRL
Cesión de Cuota Social
Cedentes: Marcos Leonardi Casarotto y Mirta Avadutto Franco
Cesionarios: Darley Biscarra Freitas y Venancio Riani Varela
Cuotas Sociales 40.
Precio: $U 30.000
Administración: Venancio Riani
Inscrip. Reg. de Comercio Nº 9216, 31/10/05.
22) $ 1485 1/p 37109 Dic 27- Dic 27 (0040)

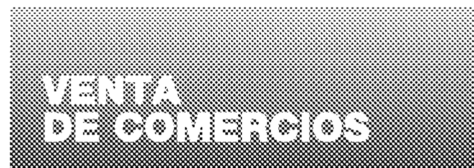
NYPSA ASOCIADOS LTDA.
Contrato: 21/11/2005
Socios: Hugo Nicolás Saavedra Amoroso, Pablo Daniel Saavedra Amoroso; 50 cuotas cada uno.
Capital: $ 25.000
Objeto: Cobranza, cadetería, promociones, publicidad, marketing, eventos, por cuenta propia ó a través de terceros. Compra, venta, importación, exportación, distribución artículos de vestimenta, cosméticos, deportivos, tienda, bazar.
Administración: indistinta
Plazo: 30 años
Domicilio: Canelones
Inscripción: 10.118/2005.
22) $ 1485 1/p 37110 Dic 27- Dic 27 (0041)

PIRELLI SRL
Fecha: 29/nov/2005
Inscripción: 10759/2005
Socios: Eduardo Pirelli (50 cuotas), Pedro Pirelli (50 cuotas)
Objeto: Intermediación, venta, servicios de seguridad, comercialización, importación, exportación, representación.
Capital: $ 19.000.oo
Plazo: 30 años
Administración: Indistinta
Domicilio: Montevideo.
22) $ 990 1/p 37111 Dic 27- Dic 27 (0042)

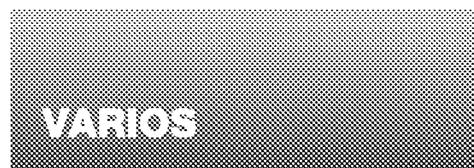
ADSUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Contrato: 7 Diciembre 2005
Inscripción: Nº 10642 el 12/12/2005
Socios: CECILIA PEREZ PEÑA (45 cuotas) MARIA ANGELICA PEÑA IRAZABAL (45 cuotas)
Capital: $ 17.100.-
Objeto: Prestación de servicios referentes a asistencia a empresas y capacitación de personal. Planeamiento, estudios de investigación. Importaciones, exportaciones.
Plazo: 20 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Cecilia Pérez Peña.
22) $ 1485 1/p 37117 Dic 27- Dic 27 (0043)

MAGROM S.R.L.
Partición
Contrato: 29 Noviembre 2005
Inscripción: Nº 10658 el 12/12/2005
Copartientes: ADRIANA MAGNO ROMANO RICARDO JORGE SUBERBIE RODRIGUEZ
Adjudicataria: Adriana Magno Romano (30 cuotas).
22) $ 990 1/p 37118 Dic 27- Dic 27 (0044)

MAGNO LTDA.
Partición
Contrato: 29 Noviembre 2005
Inscripción: Nº 10659 el 12/12/2005
Copartientes: ADRIANA MAGNO ROMANO RICARDO JORGE SUBERBIE RODRIGUEZ
Adjudicataria: Adriana Magno Romano. (10 cuotas).
22) $ 990 1/p 37119 Dic 27- Dic 27 (0045)



Ley 2904
Gimena Alzugaray May, venderá a Raul Hernández y Ana Varela, "Mimositos" sito Lorenzo Fernández 3248, Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 37112 Dic 27- Ene 24 (0046)



PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS DIRECCION NACIONAL DE HIDROGRAFIA

Se notifica al Sr. DOMINGO PERSIANO que: "verificado el abandono y la traslación de dominio a favor del Estado quedan sin efecto todos los derechos reales, personales o de cualquier especie que existan a favor de los terceros respecto de la embarcación "ÑEJAHARE", salvo que éstos asuman a su cargo la extracción de la misma y el pago de todos los gastos y deudas pendientes en un plazo de 15 días hábiles y perentorios".
27) (Cta. Cte.) 2/p 56705 Dic 27- Dic 28 (0047)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION



DEPARTAMENTO DE PERSONAL.
Montevideo, diciembre 23 de 2005.
El Departamento de Personal del Instituto Nacional de Alimentación intima al funcionario DANIEL MARCELO STANLEY DE FREITAS, C.I. 2.591.886-6 a reintegrarse a sus tareas, bajo apercibimiento de configurar renuncia tácita.
Jorge Palmer, Jefe del Departamento de Personal.
27) (Cta. Cte.) 3/p 56700 Dic 27- Dic 29 (0048)

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL




LLAMADO 12/05/107 TRABAJO POR URUGUAY/P.A.N.E.S.
El Ministerio de Desarrollo Social (MI.DE.S.) realiza un llamado a presentación de propuestas con objeto de seleccionar organizaciones de la sociedad civil para la gestión de propuestas educativo-laborales en el marco del Programa de empleo transitorio del P.A.N.E.S., en las ciudades de Colonia, Rosario y Juan Lacaze.
Pliegos en la web del Ministerio (www.mides.gub.uy) o pueden ser retirados en Avda. Uruguay 948 esq. Rio Branco - Piso 2 - Coordinación Territorial de Lunes a Viernes en el horario de 9 a 17 hs.
Plazo de presentación: 28 DE DICIEMBRE DE 2005 - HORA 17:00.
27) (Cta. Cte.) 1/p 56709 Dic 27- Dic 27 (0049)

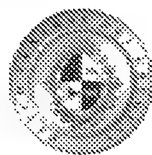
UNIDADES REGULADORAS UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES (URSEC)

Exp. 2004/1/1989.
Montevideo, 15 de diciembre de 2005.-
RESOLUCIÓN 368 ACTA E 040
VISTO: Los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por los representantes legales de la empresa Bersabel S.A., contra la Resolución de la URSEC Nº. 331/004 de fecha 14 de octubre de 2004.
RESULTANDO: 1) Que la recurrente fue autorizada a prestar el servicio de televisión para abonados, por el sistema UHF codificado, en el departamento de Montevideo, según emerge de lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 117/994 de 11 de febrero de 1994.
II) Que la precitada autorización fue otorgada en el marco del Llamado Público a interesados en prestar el servicio en el departamento de Monte-

video, dispuesto por las Resoluciones del Poder Ejecutivo Nº 550/993 de 6 de julio de 1993 y Nº 678/993 de 12 de agosto de 1993.
III) Que, asimismo, Bersabel S.A. fue autorizada a prestar el servicio en la zona de Rincón de la Bolsa del departamento de San José, según Resolución de la URSEC Nº 413/003 de 4 de diciembre de 2003. Esta adjudicación se efectuó en el ámbito del Llamado Público a interesados dispuesto por Resolución de la URSEC Nº 153/003 de 15 de mayo de 2003.
IV) Que la citada empresa solicitó prestar el servicio en toda la extensión de su radio de cobertura, que va más allá del departamento de Montevideo. Dicha petición fue denegada por la URSEC, de acuerdo a lo que emerge de los dispuesto por Resolución Nº 331/004 de 14 de octubre de 2004. El acto administrativo fue notificado el 18 de noviembre de 2004.
V) Que ante la negativa de la Administración, con fecha 25 de noviembre de 2004 Bersabel S.A. interpuso los recursos administrativos correspondientes, sin fundamentar, por lo que los mismos fueron presentados dentro del plazo dispuesto por el artículo 317 de la Constitución de la República, el artículo 4º de la Ley Nº 15.869 de 22 de junio de 1987 y artículo 142 del Decreto Nº 500/991 de 27 de setiembre de 1991.
VI) Que luego del levantamiento de determinadas observaciones formales señaladas por Asesoría Letrada de URSEC, y de la toma de vista de los antecedentes en los plazos de prórroga solicitados, los interesados, con fecha 4 de abril de 2005, presentaron la fundamentación del recurso.
VII) Que, a grandes rasgos, los argumentos esgrimidos para fundamentar la impugnación, refieren a lo siguiente: 1º.) Que la resolución recurrida fue "aparentemente" adoptada por mayoría de sus Directores, con el voto discorde de uno de ellos, según información que apareciera en el "Diario El Obervador". 2º.) Que no se comparte el argumento de territorialidad, puesto que el mismo no surge de texto normativo alguno. 3º.) Que se iría en contra de las normas de defensa de la competencia, al aceptar que se compita con sistemas alámbricos, pero no con los sistemas radioeléctricos. 4º.) Que tal situación va en desmedro de los derechos de los usuarios, que se verían privados de una opción más. 5º.) Que habría una violación al principio de "neutralidad tecnológica" consagrado por la reglamentación. 6º.) Que la solicitud no implica asignación de nuevas frecuencias o alteración del proyecto técnico aprobado e implementado años atrás. 7º.) Que una política de protección y fomento de la competencia deber lograr una mayor protección de la libertad económica y de trabajo, una adecuada asignación de recursos y beneficios a todos los agentes económicos.
CONSIDERANDO: I) Que la petición formulada por Bersabel S.A. no implica nuevas asignaciones de frecuencias, ni modificación de los parámetros técnicos autorizados, y por tanto, siendo el espectro radioeléctrico un bien finito y limitado, debe hacerse un uso eficiente del mismo de acuerdo al mandato que la ley impone a la URSEC.
II) Que el "principio de territorialidad" no está previsto en los Reglamentos del servicio.
III) Que la autorización de comercialización a Bersabel S.A. beneficia a los usuarios en general al aumentar la diversidad de opciones.
IV) Que, asimismo, las empresas autorizadas a prestar el servicio en el Departamento de Canelones, en el marco del Llamado Público dispuesto por Resolución Nº 280/003 de 28 de agosto de 2003, no se han instalado de acuerdo a lo establecido en las Bases de dicho Llamado, no habiéndose realizado el cableado correspondiente ni iniciado las emisiones.
V) El fundamento del Llamado Público dispuesto por Resolución Nº 280/003, era incentivar la competencia en los lugares donde no la había. No obstante, los incumplimientos de los adjudicatarios de dicho Llamado podría dar lugar a que permanezca un solo operador en los lugares adjudicados, sin competencia alguna.
ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2002, el Decreto Nº 115/003, de 25 de marzo de 2003 y el Decreto Nº 349/990 de 7 de agosto de 1990 en lo que no fue derogado por el anterior y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada de la URSEC.
LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
RESUELVE:
1.- Revócase la Resolución Nº. 331/004 de 14 de octubre de 2004, acogiéndose el recurso de revocación interpuesto por Bersabel S.A.
2.- Autorízase a Bersabel S.A. a comercializar el servicio de televisión para abonados, en la modalidad de UHF codificado, en toda la zona en la cual la señal sea recepcionada con calidad aceptable para el usuario.
3.- Establécese que la presente autorización no implica la modificación de ninguno de los parámetros técnicos autorizados, y en particular el área en que las señales serán protegidas. Asimismo, no genera derechos a la modificación de dichos parámetros técnicos.
4.- Determínase que en los puntos de recepción fuera del área protegida donde no se recepciona la señal con calidad aceptable para el usuario, éste podrá rescindir el contrato de servicio en cualquier momento, sin pago de indemnización alguna.
5.- Pase a Secretaria General, por Administrativa efectúese una publicación en el Diario Oficial. Notifíquese personalmente al interesado. Pase a Televisión para Abonados para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese por intermedio de División Administrativa.
URSEC, LEON LEV, PRESIDENTE; URSEC, Dra. Teresita Azambuya, C/F de Secretaría General.
27) (Cta. Cte.) 1/p 56710 Dic 27- Dic 27 (0050)

ENTES AUTONOMOS

B.C.U. - BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



Banco Central del Uruguay

**** MESA DE NEGOCIACIONES ****
**** CAMBIOS Y ARBITRAJES ****

CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 2005

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.	ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS		
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	3,020000
BRASIL	REAL	1000	2,328300
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S	1,737400
JAPON	YEN	3600	116,760000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900	1,312300
UNION MONET. EURO	EURO	1111 U$S	1,186300

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	7,800	7,850
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	10,030	10,080
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	23,770	23,820
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	23,750	23,800
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	23,750	23,800

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.
27) (Cta. Cte.) 1/p 56711 Dic 27- Dic 27 (0051)

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (UDELAR)

FACULTAD DE QUIMICA

SECCIÓN CONCURSOS
EXPEDIENTE Nº 101120-001990-05 LLAMADO Nº 185/05
Se llama a aspirantes para la provisión interina de un cargo de Ayudante (Esc. G, Grado 1, 32 horas semanales), desde la toma de posesión y hasta el 31.03.06, con cargo a fondos del Proyecto FCE Nº 8068, y desde el 01.04.06 al 30.06.06, sujeto a informe de disponibilidad.
Apertura: 23 de diciembre de 2005.
Cierre: 29 de diciembre de 2005 a la hora 13:00.
Informes e inscripciones en Sección Concursos de Facultad de Química, Gral. Flores 2124 de lunes a viernes de 10 a 13 horas.
27) (Cta. Cte.) 1/p 56703 Dic 27- Dic 27 (0052)

SECCIÓN CONCURSOS
EXPEDIENTE NN 101120-002005-05 LLAMADO Nº 186/05
Se llama a aspirantes para la provisión interina de un cargo de Asistente de la Cátedra de Bioquímica (Esc. G, Grado 2, 25 horas semanales), desde la toma de posesión y hasta el 31.03.06, con cargo a fondos del Proyecto FCE Nº 101180, y desde el 01.04.06 al 31.12.06, sujeto a informe de disponibilidad.
Apetura: 23 de diciembre de 2005.
Cierre: 29 de diciembre de 2005 a la hora 13:00.
Informes e inscripciones en Sección Concursos de Facultad de Química, Gral. Flores 2124 de lunes a viernes de 10 a 13 horas.
27) (Cta. Cte.) 1/p 56707 Dic 27- Dic 27 (0053)

SECCIÓN CONCURSOS
EXPEDIENTE NN 101160-002756-05 LLAMADO Nº 187/05
Se llama a aspirantes para la contratación de

una persona para cumplir funciones específicas en la Cátedra de Inmunología, de acuerdo a la modalidad resuelta por el Consejo con fecha 13.05.04, en aplicación del Art. 9 del Estatuto del Personal Docente, con una remuneración equivalente a la de un docente Grado 4, 8 horas semanales, a partir del 01/01/06 al 31/12/06, sujeto a informe de disponibilidad, con cargo a los fondos provenientes del proyecto "Mucosal Vaccionation for Prion Disease", de acuerdo al siguiente perfil:
Apertura: 23 de diciembre de 2005.
Cierre: 29 de diciembre de 2005 a la hora 13:00.
Informes e inscripciones en Sección Concursos de Facultad de Química, Gral. Flores 2124 de lunes a viernes de 10 a 13 horas.
27) (Cta. Cte.) 1/p 56708 Dic 27- Dic 27 (0054)

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

A.N.TEL. - ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL

La Administración Nacional de Telecomunicaciones llama a Aspirantes, entre sus funcionarios para proveer 3 cargos Técnico Administrativo, Clase 3.01.C2, con destino Gerencia Proyecto Torre.
REQUISITOS:
-Clases y Series mínimas con derecho a presentarse:
* Cualquier clase y serie.
-Antigüedad: mínimo 1 año en Antel
-Calificación mínima último período calificado:
* Grado 3 en cada factor..
SELECCIÓN:
-Se aplicará procedimiento de Antecedentes y Pruebas.
INSCRIPCIÓN:
FECHA DE CIERRE DEL PERIODO DE INSCRIPCION: 10/01/06
INSCRIPCION: Enviando nota con los siguientes datos:
Nombre, C.I., Repartición donde presta servicios, Teléfono, Nº de circular, al fax 9284301 O A TRAVES DE LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:
<http://intranet.net.in.iantel.com.uy/reclutamiento/concurso.htm>
Si desea completar el formulario On - Line
En todos los casos deberá confirmar su inscripción por los teléfonos 928.4350 al 54.
27) (Cta. Cte.) 3/p 56697 Dic 27- Dic 29 (0055)

AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL

La Administración Nacional de Telecomunicaciones llama a Aspirantes, entre sus funcionarios para proveer 1 cargo Encargado, Clase 5.02.B3, con destino Gerencia Proyecto Torre.
REQUISITOS:
-Clases y Series mínimas con derecho a presentarse:
* Cualquier clase y serie.
-Antigüedad: mínimo 1 año en Antel
-Calificación mínima último período calificado:
* Grado 3 en cada factor..
SELECCIÓN:
-Se aplicará procedimiento de Antecedentes y Pruebas.
INSCRIPCIÓN:
FECHA DE CIERRE DEL PERIODO DE INSCRIPCION: 10/01/06
INSCRIPCION: Enviando nota con los siguientes datos:
Nombre, C.I., Repartición donde presta servicios, Teléfono, Nº de circular, al fax 9284301 O A TRAVES DE LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:
<http://intranet.net.in.iantel.com.uy/reclutamiento/concurso.htm>
Si desea completar el formulario On - Line
En todos los casos deberá confirmar su inscripción por los teléfonos 928.4350 al 54.
27) (Cta. Cte.) 3/p 56698 Dic 27- Dic 29 (0056)

INAU - INSTITUTO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DEL URUGUAY



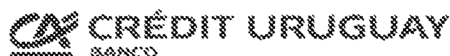
INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR
Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay
División Recursos Humanos
Departamento de Personal

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 74 de la Ley Nº 17.556 del 18/09/02 y por Decreto 500/991, se intima a la funcionaria Sra. María Estela Abraham a presentarse en el día inmediato posterior a la presente publicación en su lugar de trabajo bajo apercibimiento de renuncia tácita a la función pública.
Firmado: María del Carmen Delgado. Directora Enc. Despacho Departamento de Personal. INAU. Mª del CARMEN DELGADO, JEFE I (ENC.), Dpto. PERSONAL, I.NA.ME.
27) (Cta. Cte.) 3/p 56701 Dic 27- Dic 29 (0057)

Centro de Formación y Estudios
De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley 17556 del 18/9/02 por el Decreto 500/91, se intima a la Funcionaria Gilda Zurdo a presentarse en el día inmediato posterior a la presente publicación en su lugar de trabajo bajo apercibimiento de la renuncia tácita a la función pública.
27) (Cta. Cte.) 3/p 56702 Dic 27- Dic 29 (0058)

VARIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 53 de la ley 16.871, Bilmore S.A.; Nro. R.U.C. 21 490392 0010, con domicilio en la calle Colonia 988/101, comunica el extravío de los libros de Actas de Asamblea y de Directorio y Estatuto social con publicaciones, habiéndose radicado la denuncia en la seccional 16º el día 13 de setiembre de 2005.
27) $ 252 1/p 37090 Dic 27- Dic 27 (0059)



En cumplimiento de la Circular 1458 del B.C.U., se hacen saber las condiciones que regirán para e-BANCA (banca por Internet) para personas físicas sin Multicuenta

e-BANCA: U$S 4 + IVA, mensual.

Vigencia: 01 de febrero de 2006.

Emilio Díaz
Banca Persona

Cr. Jorge Baglivo
Gerente Financiero

Credit Uruguay Banco SA.

27) $ 1008 1/p 37101 Dic 27- Dic 27 (0060)

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

CENTRAL LANERA URUGUAYA COOP. AGRARIA DE RESPONS. LTDA.
R.U.C. 21 038 627 0015
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 31 DE JULIO DE 2005

ACTIVO	
Activo Corriente	
Disponibilidades	7,549,384
Inversiones Temporarias	26,193,746
Créditos por Ventas	83,807,194
Otros Créditos	113,306,621
Bienes de Cambio	247,341,862
Total Activo Corriente	**478,198,807**
Activo No Corriente	
Créditos a Largo Plazo	1,716,353
Inversiones a Largo Plazo	109,329,394
Bienes de Uso	8,728,771
Total Activo No Corriente	**119,774,518**
Total ACTIVO	**597,973,325**
PASIVO	
Pasivo Corriente	
Deudas Comerciales	23,952,503
Deudas Financieras	267,803,787
Deudas Diversas	24,576,995
Total Pasivo Corriente	**316,333,285**
Pasivo No Corriente	
Deudas Financieras	123,475,958
Deudas Diversas	17,779,617
Total Pasivo No Corriente	**141,255,575**
Total PASIVO	**457,588,860**
PATRIMONIO	
Capital Social	28,823,931
Ajustes al Patrimonio	1,844,848
Ganancias Retenidas	119,765,860
Resultado del Ejercicio	-10,050,175
Total PATRIMONIO	**140,384,465**
Total PASIVO y PATRIMONIO	**597,973,325**

CENTRAL LANERA URUGUAYA C.A.R.L.
R.U.C. 21 038627 0015
ESTADOS DE RESULTADOS
EJERCICIO FINALIZADO EL 31/07/05

Ingresos Operativos	487,133,278
Descuentos y Bonificaciones	-13,504,715
Ingresos Operativos Netos	473,628,563
Costos de los bienes vendidos y servicios prestados	-436,371,246
Resultado Bruto	37,257,317
Gastos de Administración y Ventas	-55,725,948
Resultados Diversos	506,507
Resultados Financieros	9,657,395
Impuesto a la Renta (IRIC)	-1,745,446
Resultado Ajuste por Inflación (RAI)	-10,050,175

BEATRIZ BONANATA, Contadora Pública, Central Lanera Uruguaya C.A.R.L.

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
DIVISION SERVICIOS JURIDICOS
"Montevideo, 21 de DICIEMBRE de 2005
VISADO, al sólo efecto de su publicación en el Diario Oficial (Art. 51 Decreto-Ley N° 15.046 Lic. A), sin perjuicio de su Resolución y Certificación posterior."
SYLVIA RICCA, Asistente Técnico.
28) $ 3246 1/p 37095 Dic 27- Dic 27 (0061)

SYB SALUD Y BELLEZA INTERNACIONAL S.A.
Ley No. 15.921

Capital: $ 1.200.000
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 100 años
Objeto: Su único objeto será realizar como usuario de zonas francas al amparo de la Ley No. 15921, de Zonas Francas, toda clase de actividades industriales, comerciales o de servicios y entre ellas: A) Comercialización de bienes, excepto los referidos en el articulo 47 de la Ley 15.921, depósito, almacenamiento, acondicionamiento, selección, clasificación, fraccionamiento, armado, desarmado, manipulación o mezcla de mercancías o materias primas de procedencia extranjera o nacional. En todo caso que se produzca el ingreso de los bienes al territorio político nacional, será de estricta aplicación lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 15.921; B) Instalación y funcionamiento de establecimientos fabriles; C) Prestación de todo tipo de servicios, no restringidos por la normativa nacional, tanto dentro de la zona franca como desde ella a terceros países.
Inscripción 15 Diciembre 2005 No. 10829.
28) $ 3960 1/p 37104 Dic 27- Dic 27 (0062)

FONNIA SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO. En el exterior: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, opciones, warrants, notas estructuradas, swaps, cualquier otro tipo de instrumento financiero; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país efectuar toda actividad permitida por régimen a que se acoge.- Montevideo. 100 años, Dólares 200.000.
INSCRIPCION: 08/12/2005, 10553.
28) $ 2970 1/p 37113 Dic 27- Dic 27 (0063)

PLERMONT SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO. En el exterior: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, opciones, warrants, notas estructuradas, swaps, cualquier otro tipo de instrumento financiero; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país efectuar toda actividad permitida por régimen a que se acoge.- Montevideo. 100 años, Dólares 200.000.
INSCRIPCION: 07/12/2005, 10517.
28) $ 2970 1/p 37114 Dic 27- Dic 27 (0064)

SETIENNE SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO. En el exterior: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, opciones, warrants, notas estructuradas, swaps, cualquier otro tipo de instrumento financiero; Importaciones, esportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país efectuar toda actividad permitida por régimen a que se acoge.- Montevideo. 100 años, Dólares 200.000.
INSCRIPCION: 08/12/2005, 10552.
28) $ 2970 1/p 37116 Dic 27- Dic 27 (0065)

"NATURALYS S.A."

Objeto: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en los ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
100 años.
Montevideo.
Capital: $ 800.000
20/12/2005 No. 10995.
28) $ 3465 1/p 37121 Dic 27- Dic 27 (0066)

"KIKS S.A."

Objeto: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en los ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
100 años.
Montevideo.
Capital: $ 800.000
20/12/2005 No. 10996.
28) $ 3465 1/p 37122 Dic 27- Dic 27 (0067)

"ATHYNAS S.A."

Objeto: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en los ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico,

prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
100 años.
Montevideo.
Capital: $ 800.000
20/12/2005 No. 10997.
28) $ 3465 1/p 37123 Dic 27- Dic 27 (0068)

"SYSAGRO S.A."

Objeto: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en los ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
100 años.
Montevideo.
Capital: $ 800.000
20/12/2005 No. 10998.
28) $ 3465 1/p 37124 Dic 27- Dic 27 (0069)

"EVEA S.A."

Objeto: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en los ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
100 años.
Montevideo.
Capital: $ 800.000
20/12/2005 No. 10994.
28) $ 3465 1/p 37125 Dic 27- Dic 27 (0070)

REFORMAS

COMPAÑÍA DE ENVASES S.A.
Reforma de Estatutos
(art. 283)

AGE: 30/11/05
Art. 5. Capital: $ 35.000.000
Inscripción: 20/12/05, Nro. 10993.
28) $ 990 1/p 37088 Dic 27- Dic 27 (0071)

DORTIN SOCIEDAD ANONIMA
Articulo 284 ley 16.060

Asamblea extraordinaria de accionistas del 19/12/2005 resolvió aumentar el capital contractual a $ 10.000.000 (pesos uruguayos diez millones).
Inscripción: 11.104 - ,22/12/2005.
28) $ 990 1/p 37089 Dic 27- Dic 27 (0072)

DISEÑOS JOVENES S.A.

Asamblea Extraordinaria de Accionistas 14 de diciembre de 2005 resolvió reducción voluntaria capital con rescate de acciones. Capital integrado se reduce de $ 13.000.000 a $ 250.000. Documentación a disposición de interesados: Pedro Berro 871 apto. 1002 Montevideo. Convocándose a acreedores Sociales a deducir opciones dentro del plazo legal.
28) $ 14850 10/p 37092 Dic 27- Ene 10 (0073)

ELEDOS SOCIEDAD ANONIMA
Aumento de Capital - Art. 284 Ley 16.060

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS: 31/07/2003.-
CAPITAL: $A 2.000.000.-
REGISTRO: 14/12/2005, Nº 10787.
28) $ 990 1/p 37099 Dic 27- Dic 27 (0074)

NEMARK S.A.

CAPITAL. Articulo 3. El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de $ 1 cada una será de $ 100.000.000. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá delegar en el Directorio o Administrador en su caso, la época de emisión, forma y condiciones de pago de las acciones.
Inscripción 15 Diciembre 2005 No. 10831.
28) $ 1485 1/p 37102 Dic 27- Dic 27 (0075)

COMPAÑIA TILESTAR S.A.

CAPITAL Y ACCIONES. Articulo 3. Formado con títulos de una o más acciones al portador de US$ 1 cada una, será de US$ 250.000.000. La Asamblea Extraordinaria podrá aumentarlo sin necesidad de conformidad administrativa. La asamblea podrá delegar en el Directorio o el administrador en su caso, la época de emisión, la forma y condiciones de pago.
Inscripción 15 Diciembre 2005 No. 10828.
28) $ 1980 1/p 37103 Dic 27- Dic 27 (0076)

REDBANC SOCIEDAD ANONIMA
ANTES
REDBANC S.R.L.

NOMBRE, PLAZO Y DOMICILIO: Articulo 1. Constitúyese "REDBANC SOCIEDAD ANONIMA", la que se regirá por la Ley 16.060, sus modificativas y concordantes. Su plazo es de cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.
OBJETO: Articulo 2. Su objeto es: A) la prestación de todos los servicios de administración, procesamiento electrónico y coordinación de sistemas de cajeros automáticos y otros dispositivos afines; B) la transferencia electrónica de fondos y de información, pudiendo servirse a dichos efectos de todos los medios tecnológicos a su disposición; C) importación, compra, venta y arrendamiento de toda clase de bienes y servicios, relacionados con el objeto descrito en los literales A) y B) que anteceden; D) La sociedad podrá integrar como socia otras sociedades o empresas, siempre que tengan igual o similar objeto al suyo y dentro de los límites del art. 47 de la Ley 16.060. Queda totalmente excluida del objeto social la actividad de intermediación financiera.
CAPITAL Y ACCIONES. Articulo 3. El capital social será de $ 15.000.000 (pesos uruguayos quince millones) y estará representado por acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1 (un peso uruguayo) cada una. Las acciones se emitirán en series identificadas respectivamente con una letra de la "A" a la "D", correspondiéndole a cada una igual número de acciones y capital (25% del capital social a cada una). Se podrán emitir títulos representativos de una o más acciones. Los accionistas deberán constituir ante la Sociedad un domicilio especial a todos los efectos en el Registro de Acciones Nominativas de la misma. La Sociedad sólo reconocerá un titular por cada acción a los efectos del ejercicio de los derechos derivados de la calidad de accionista.
Inscripción: 23 Diciembre 2005 No. 11114.
28) $ 7920 1/p 37105 Dic 27- Dic 27 (0077)

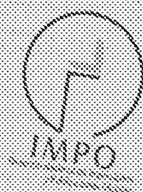
FINACAM S.A
(antes FENTRY S.A.)

Reforma Art. 1 - NOMBRE - PLAZO - DOMICILIO
Reforma Art. 2 - OBJETO
Su objeto es Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.
Reforma Art. 3 - CAPITAL Y ACCIONES
Aumento de Capital Social resuelto en Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 27.4.2005.-
Antes: $ 1.600.000.-
Ahora: $ 15.000.000.- Acciones nominativas endosables de U$S 1.- c/u.-
Inscr.: 13.12.2005, No. 10710.-
Reforma Art. 19 - Deberán ser designadas personas físicas, accionistas o no, capaces para el ejercicio de comercio y que no lo tengan prohibido o no estén inhabilitadas para ello. Los directores podrán ser reelectos, ejercerán hasta la toma de posesión de los sucesores y cesarán en sus cargos cuando sobrevenga cualquier causal de incapacidad, prohibición o inhabilitación.
Reforma Art. 20- Los miembros del directorio, desempeñarán personalmente sus cargos.
28) $ 3960 1/p 37115 Dic 27- Dic 27 (0078)



Régimen Jurídico de la Administración

- La herramienta esperada por profesionales, estudiantes, funcionarios, administrados y empresarios.



Decreto 500/991

- Concordado y Actualizado.





Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales

Av. 18 de Julio 1373 // Teléfonos: (5982) 908 50 42 - 908 51 80 // Fax: 900 33 71 // impo@impo.com.uy // www.impo.com.uy // Montevideo-Uruguay